

  
**Boletín**      **Oficial**  
**de las**  
**Cortes de Castilla y León**  
**VIII LEGISLATURA**

Núm. 265

2 de julio de 2013

SUMARIO. Pág. 33532

## SUMARIO

Páginas

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 110. Proyectos de Ley

##### **PL/000018-04**

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso (UPL), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto. 33533

Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez (IU), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto. 33560

Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista. 33585



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### **PL/000018-04**

*Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.*

*Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso (UPL), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de junio de 2013, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso (UPL), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, PL/000018.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 25 de junio de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

#### **ENMIENDA N.º 1**

De adición a la Exposición de Motivos

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Adición al párrafo 4º, tras la frase "...incluidos los no acuáticos", del texto siguiente: "El legislador velará por la consonancia de esta Ley con la futura Ley de Conservación del Patrimonio Natural".**

MOTIVACIÓN:

Creemos que ambas leyes deberían haberse elaborado al unísono, ya que una regula lo que la otra ha de fomentar. Al no realizarse de esta manera, se propone que desde su preámbulo esté presente la necesidad de la concertación de ambas leyes.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 2

De adición a la Exposición de Motivos

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Al final del párrafo 7º tras el texto "... y catálogo español de especies exóticas invasoras", se propone añadir: "Mediante Norma independiente, en aplicación del artículo 61 de la Ley del Patrimonio Natural y Biodiversidad estatal, la Comunidad podrá publicar su catálogo de especies exóticas invasoras"**

MOTIVACIÓN:

No se puede depender para este tema tan importante, de un listado nacional que por serlo, no puede descender a unas pocas poblaciones exóticas que se den exclusivamente en una Comunidad, máxime si es tan enorme como la presente. El Informe del Consejo Consultivo hace una invitación al legislador para que esta Comunidad disponga de su propio catálogo, o al menos lo prevea en esta ley.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 3

De supresión a la Exposición de Motivos

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Supresión del párrafo 12º de la exposición de motivos, que se inicia con "La ley declara..." y termina con "... desde su aplicación".**

MOTIVACIÓN:

En consonancia con otras enmiendas en las que se expone que no se debe declarar por ley, algo que sin duda es de alcance temporal como la actual situación de degradación de la trucha común. La prohibición de su comercialización, en buena lógica se ha de



mantener mientras se mantenga su escasa población, lo cual de nuevo es un argumento temporal.

Declaración de "Especie de Interés Preferente" y prohibición de su comercialización, son aspectos que deben derivarse a la Norma de pesca anual, o a alguna Orden de la Consejería (como propone el CES en su informe) lugar donde se podrá mantener tantas anualidades como sea necesario, y retirarla cuando no sea útil. No olvidemos que la precedente ley de pesca ha durado 20 años, un plazo muy largo para mantener en vigor una prohibición "por ley".

Presentamos un conjunto de alegaciones contra la mención expresa de la trucha en esta ley, cuyas argumentaciones son coincidentes: enmiendas al párrafo 12 de la exposición de motivos; a los artículos 7.3, 10.1, 20.1, 20.2, 20.3, 51.1 y 54.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 4

De modificación a la Exposición de Motivos

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Modificación en la exposición de motivos, del párrafo 21 ° referido al régimen sancionador. Se propone sustituir ese párrafo por: "Los aspectos particulares referidos al régimen sancionador y la creación de un "Registro Regional de Infractores" así como su regulación, se derivarán al Reglamento de la Ley o a las Normas de Pesca que se publiquen, por su carácter de temporalidad".**

MOTIVACIÓN:

En consonancia con otras enmiendas presentadas, se propone remitir este apartado a un Reglamento revisable con facilidad periódicamente, para adaptarse a las circunstancias de la evolución de la pesca, y de la economía (cuantía de las multas). Como ya hemos indicado, es una ley muy restrictiva; si sirve de algo tanta restricción, ha de ser en la inmediata mejora de la cantidad de pesca existente, por lo que hay que presumir que de producirse esa mejora, el alto nivel de restricciones ha de ser reducido con el tiempo.

Como mucho, en esta ley se podrían indicar los conceptos sancionables en relación con la actividad pesquera, pero sin bajar a aspectos prácticos como la cuantía de las multas, su forma de cobro, etc. que deben sin duda pasar a una norma de menor nivel, para poderla poner al día con más facilidad. Por ejemplo, sería absurdo incluir en la ley el



pago telemático de multas, sistema que desconocemos cuánto va a durar, pero si podría ser objeto de una Norma menor y temporal.

Valladolid 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 5

De adición al artículo 2.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Al artículo 2.2 se propone añadir un párrafo al final: "Las actividades de investigación y gestión autorizadas o realizadas por la Consejería competente en materia de pesca, deberán ser reguladas en el Reglamento de la Ley".**

MOTIVACIÓN:

Se exceptúan las labores de investigación, y aquellas denominadas "de gestión" cuando son promovidas desde la Junta; creemos que han de ser reguladas igual que las demás a las que afecta este artículo y no ser exceptuadas. No sería admisible que la Junta autorizase movimientos importantes que afectasen a la pesca (traslado de poblaciones piscícolas, sueltas, instalación de Centros de Acuicultura públicos o privados) sin ningún tipo de regulación públicamente conocida, mientras la ley es terriblemente restrictiva con todas las actividades pesqueras ejercidas por los pescadores. Abundan las quejas que acusan a la Junta no sólo de mala gestión de las poblaciones piscícolas, sino además de haberla perjudicado con sus actividades de traslados y frezas.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.



## **ENMIENDA N.º 6**

De adición al artículo 4

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Adición de una frase al final del artículo 4 "principios inspiradores: "- La colaboración con las Administraciones Locales (Ayuntamientos y Juntas Vecinales) para el desarrollo de todas las labores de gestión de la pesca en sus territorios"**

MOTIVACIÓN:

A lo largo de todo el texto del proyecto de Ley, tan sólo en estos "principios" del artículo 4.º se menciona a las demás administraciones competentes. Creemos que no es necesario mencionar a la Administración Nacional ya que tienen suficientes garantías de que sus competencias y normativa se van a respetar. Sin embargo nos parece gravísimo que la experiencia de siglos de las administraciones locales, en cuanto a la gestión y regulación de la pesca, desaparezca en esta ley, como poco a poco va desapareciendo de toda la normativa autonómica de esta Comunidad.

Como mínimo, debemos mencionar a los Ayuntamientos y Juntas Vecinales, como partes llamadas a los asuntos de la gestión de la pesca, en función de sus competencias históricas que desean recuperar, o simplemente de las que la cambiante normativa de régimen local les quiera proporcionar en un futuro.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

## **ENMIENDA N.º 7**

De adición al artículo 6

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Adición de un punto 3 al artículo 6 "Especies exóticas":**

**"3.- La Consejería competente en materia de pesca, mediante Norma independiente, agotará las competencias de la Comunidad sobre esta materia, publicando el catálogo autonómico de especies exóticas invasoras"**

MOTIVACIÓN:

No se puede depender para este tema tan importante, de un listado nacional que por serlo, no puede descender a unas pocas poblaciones exóticas que se den exclusivamente en una Comunidad, máxime si es tan enorme como la presente. El Informe del Consejo



Consultivo hace una invitación al legislador para que esta Comunidad disponga de su propio catálogo, o al menos lo prevea en esta ley. La publicación de ese catálogo con el nivel de "Norma", serviría para eliminar las especies que desaparezcan (ese es el fin declarado de toda la normativa que penaliza a las especies invasoras, y es de suponer que se pretende que alcancen su objetivo), y para agregar las que en las sucesivas inspecciones se vayan descubriendo nuevas.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### **ENMIENDA N.º 8**

De supresión en el artículo 7

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

#### **Supresión del artículo 7.3 "Se declara a la trucha común..."**

MOTIVACIÓN:

Creemos que no se debe declarar por ley, algo que sin duda es de alcance temporal como la actual situación de degradación de la trucha común. Esta declaración afecta no sólo a la especie, sino a "las aguas en las que las Especies de Interés Preferente estén presentes de forma significativa" en las cuales se declara la "pesca sin muerte" como algo generalizado. Además, es la base para prohibir la comercialización de la trucha común, "sine die" lo cual es contraproducente con una ley que se supone pretende devolver las truchas a nuestros ríos: prohibir la pesca de esta especie, es declarar desde el inicio el fracaso de esta ley, ya que no da pie a pensar que veinte años de prohibiciones hayan servido para recuperar la pesca de la trucha, y no da esperanza de que eso pueda pasar en los 20 años siguientes.

El artículo 7.4 estipula la forma de declarar "especies de interés preferente", y estimamos que es en el desarrollo de la ley mediante Normas particulares, donde se han de tratar las graves implicaciones que conlleva esta declaración de una especie tan común y generalizada en nuestros ríos, como es la trucha.

Declararla a través de una ley, es hacerlo de forma casi permanente: tenemos la experiencia de que la actual ley de pesca, ha estado en vigor 20 años, un plazo excesivamente largo para cualquier tipo de prohibición de pesca.

Finalmente, la simple autorización de la pesca a través de unos instrumentos de planificación que aún no se han redactado ni aprobado, y que con la experiencia de los PORN



podemos pensar que la Junta no va a poder desarrollar en su integridad en diez o veinte años, en virtud de este artículo 7.3, la pesca de la trucha quedaría prohibida de hecho para toda la Comunidad, por un periodo de tiempo desconocido. El efecto que en el turismo de pesca causaría esta prohibición por ley, sería demoledor y difícilmente una costosa campaña de promoción turística podría revertir el daño: este efecto ha sido denominado como "deslocalización" del turismo de pesca en alguna de las alegaciones presentadas.

Presentamos un conjunto de alegaciones contra la mención expresa de la trucha en esta ley, cuyas argumentaciones son coincidentes: enmiendas al párrafo 12 de la exposición de motivos; a los artículos 7.3, 10.1, 20.1, 20.2, 20.3, 51.1 y 54.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 9

De adición al artículo 9

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Agregar una frase al final del artículo 9 "Propiedad de los ejemplares de pesca":  
"Salvo lo dispuesto en el artículo 10º sobre comercialización de especies pescables".**

MOTIVACIÓN:

Induce a confusión indicar como propiedad del pescador el producto de su pesca (algo que procede de la legislación civil), sin aludir a la existencia de prohibiciones generalizadas de comercializar ciertas especies, como se deriva de los artículos 10.1 y 10.2.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.



## **ENMIENDA N.º 10**

De supresión en el artículo 10

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

### **Eliminación del artículo 10.1 (comercialización de la trucha común)**

MOTIVACIÓN:

La base para prohibir la comercialización de la trucha común, ."sine die" es el artículo 7 de esta ley que la declara "de interés preferente". Una de sus implicaciones es la de prohibir su comercialización, que en todo caso y en cumplimiento de la presente ley siempre sería controlada.

Resulta contraproducente que esta ley indique en la exposición de motivos, que entre sus principios está el fomento de la pesca, para a continuación excederse en prohibir por ley la comercialización del producto más ampliamente extendido de nuestros ríos, la trucha. Lo mismo se puede decir de su defensa de la cultura rural, para más adelante eliminar la opción de la gastronomía que toma como base la trucha salvaje. Igualmente resulta falsa su defensa de las posibilidades del turismo de pesca, cuando se prosigue con la errónea prohibición absoluta de la comercialización de la trucha salvaje.

Esta ley tiene la obligación de permitir en las condiciones que señale, la pesca y comercialización de todos los tipos de pesca. Esto no sucede con la trucha común que recibe un trato discriminatorio, y otorga a esta ley un carácter prohibitorio, expropiatorio, e injusto. Finalmente hay que decir que la presencia de esta prohibición absoluta referente a la trucha, es una garantía de la permanencia del furtivismo y la comercialización ilegal de este producto.

Presentamos un conjunto de alegaciones contra la mención expresa de la trucha en esta ley, cuyas argumentaciones son coincidentes: enmiendas al párrafo 12 de la exposición de motivos; a los artículos 7.3, 10.1, 20.1, 20.2, 20.3, 51.1 y 54.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

## **ENMIENDA N.º 11**

De adición al artículo 10

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Introducción de nuevo párrafo al final del artículo 10.3: "En todo caso, los propietarios o tenedores de derechos de las masas y cursos de agua donde se realicen**



**recogidas de alevines para su traslado a otros lugares, así como las asociaciones de pescadores de la zona, percibirán una compensación por la reducción de pesca que padecen, por parte de la Administración ejecutante, bien sea en forma de indemnización o de facilidades para ejercer la pesca".**

**MOTIVACIÓN:**

Algunas administraciones locales y entidades de pescadores, se han quejado reiteradamente de que la población de alevines existente en las cabeceras de los ríos, es mermada en ocasiones por actividades de recogida dirigidas desde la Junta; el resultado es la reducción de la pesca en esas áreas, en favor de otras a las que se remiten para su repoblación.

Consideran que el área perjudicada debe recibir algún tipo de compensación.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

**ENMIENDA N.º 12**

De adición de un artículo 16 BIS

**MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:**

**Creación de un nuevo artículo 16 BIS: "En todo lo referente a este capítulo I De los requisitos para el ejercicio de la pesca, se fomentará la necesaria coordinación de licencias de pesca y documentos similares emitidos por la Comunidad, con respecto a los de otras Comunidades, tal como se expresa en los Convenios al efecto firmados por esta Comunidad Autónoma".**

**MOTIVACIÓN:**

Como se relata en el informe del Consejo Consultivo (al comentar el artículo 13), resulta urgente la coordinación entre todas las Comunidades Autónomas, especialmente entre las vecinas, para que los permisos de todo tipo sean equivalentes y se puedan usar bajo las debidas regulaciones en más de una Comunidad.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 13

De modificación al artículo 17.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Se propone redactar de nuevo el último párrafo: "... el fomento de la práctica de la pesca, con sometimiento expreso a la normativa de aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos pesqueros de la Comunidad".**

MOTIVACIÓN:

Resulta absurdo exigir a las asociaciones de pescadores, cuyo fin es fomentar la pesca y defender sus derechos, que se arroguen obligaciones de las Administraciones, como son el "aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos pesqueros". No se trata de entidades filantrópicas que con sus fondos deban sustituir la falta de acción de las Administraciones; ni de voluntarios que tengan entre sus fines, el acudir en auxilio de una Administración incompetente en sus labores de cuidado de los ríos; tampoco son entidades conservacionistas de defensa a ultranza de la naturaleza.

Todos estos "otros fines" mencionados, los pueden ejercer de forma voluntaria como extensión de su función principal de "pescadores". Pero cualquier exigencia en este sentido, se podría considerar como una imposición de las Administraciones, contra la libertad de Asociación vigente hace ya 30 años en España.

Creemos que una sencilla mención al acatamiento de la normativa vigente, es suficiente.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 14

De supresión en el artículo 17

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Supresión del artículo 17.2 en el que se menciona a la "Federación".**



## MOTIVACIÓN:

Los fines de las Federaciones deportivas están bien descritos en la normativa estatal y en sus diversas trasposiciones a las Comunidades Autónomas. Ofrecerles o exigirles un fin nuevo, en una norma sectorial, no parece razonable, aparte de que podría colisionar con la normativa sectorial deportiva.

La equiparación de una Federación Deportiva, con las "Asociaciones de Pescadores", induce a confusión ya que ambas son reguladas por normas diferentes.

Como indica el informe de los "Servicios Jurídicos", debe ser en el Reglamento donde se trate de las condiciones de las entidades colaboradoras, entre las que puede estar esta Federación; asimismo no se considera adecuado, que sea la ley la que declare como colaboradora a la Federación.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 15

De adición al artículo 18

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Nuevo punto 18.3: "Las Asociaciones colaboradoras de pesca podrán recibir de la Consejería competente en materia de pesca, indemnizaciones, bonificaciones económicas en la obtención de permisos y demás documentos sometidos a tasas, acceso preferente a espacios sometidos a restricciones o controles de pesca, o cualesquiera otros beneficios en función de su colaboración a los fines de esta ley, tanto de promoción de la pesca como de conservación del hábitat natural de la misma".**

## MOTIVACIÓN:

Parece extraño, que se deriven las obligaciones de las Administraciones hacia las asociaciones de pescadores, sin por ello ofrecerles alguna posibilidad de rentabilizar su aportación.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### **ENMIENDA N.º 16**

De adición al artículo 19

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Adición al final del artículo 19 de un párrafo nuevo. "No se considerarán como masas de agua sometidas a la presente ley, aquellos depósitos y canales cuyas aguas no sean naturales, es decir que se encuentren cloradas, tratadas con sustancias químicas o declaradas de uso industrial exclusivamente".**

MOTIVACIÓN:

En su actual redacción, una piscina, un abrevadero, un depósito de aguas para usos industriales, así como sus canales de desagüe podrían recibir la consideración de "masas de agua". Es evidente que en este tipo de depósitos o cursos de agua, ha de estar prohibida todo tipo de pesca por el carácter de aguas no naturales o directamente contaminadas, tan perjudicial para la pesca como para el pescador.

Sobre este tema incidiremos de nuevo al tratar del artículo 28.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### **ENMIENDA N.º 17**

De supresión en el artículo 20

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

### **Supresión del artículo 20.1**

MOTIVACIÓN:

Como ya hemos indicado repetidamente, NO se trata de una "ley de pesca de la trucha", sino simplemente "de pesca". Cualquier especificación referente a una especie determinada, ha de pasar a una norma de rango inferior.



Presentamos un conjunto de alegaciones contra la mención expresa de la trucha en esta ley, cuyas argumentaciones son coincidentes: enmiendas al párrafo 12 de la exposición de motivos; a los artículos 7.3, 10.1, 20.1, 20.2, 20.3, 51.1 y 54.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 18

De supresión en el artículo 20

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Eliminación del artículo 20.2 entero.**

MOTIVACIÓN:

Presentamos un conjunto de alegaciones contra la mención expresa de la trucha en esta ley, cuyas argumentaciones son coincidentes: enmiendas al párrafo 12 de la exposición de motivos; a los artículos 7.3, 10.1, 20.1, 20.2, 20.3, 51.1 y 54.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 19

De supresión en el artículo 20

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Eliminación de la última frase del apartado 20.2: "o por su elevada potencialidad para albergar dicha especie (trucha común)".**



## MOTIVACIÓN:

La aplicación literal de este artículo, es una puerta abierta a aplicar la excepcional hiper-protección de la trucha, a todos los cursos y masas de agua de la Comunidad. En realidad casi todos ellos son susceptibles de albergar truchas, si se repueblan y se consigue su aclimatación. Las excesivas restricciones a la pesca, que esta ley asocia a las llamadas "aguas trucheras", deben reducirse; en todo caso no se puede permitir que se amplíen de forma aún más genérica con la aplicación de este artículo.

Presentamos un conjunto de alegaciones contra la mención expresa de la trucha en esta ley, cuyas argumentaciones son coincidentes: enmiendas al párrafo 12 de la exposición de motivos; a los artículos 7.3, 10.1, 20.1, 20.2, 20.3, 51.1 y 54.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIEN I E

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 20

De supresión en el artículo 20

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

### Supresión del artículo 20.3

## MOTIVACIÓN:

Presentamos un conjunto de alegaciones contra la mención expresa de la trucha en esta ley, cuyas argumentaciones son coincidentes: enmiendas al párrafo 12 de la exposición de motivos; a los artículos 7.3, 10.1, 20.1, 20.2, 20.3, 51.1 y 54.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.



## ENMIENDA N.º 21

De adición en el artículo 24

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Adición de un punto 24.5: "La Consejería competente en materia de pesca, colaborará con las administraciones locales (Ayuntamientos y Juntas Vecinales) en el mantenimiento y explotación de los cotos de pesca. Las Cortes como sede del poder legislativo, velarán por el mantenimiento de los derechos que Ayuntamientos y Juntas Vecinales han tenido secularmente sobre la pesca, regulándolos de forma efectiva".**

MOTIVACIÓN:

Resulta sorprendente que la ley aluda genéricamente en el artículo 4 a los "poderes públicos" que tienen competencias en temas de pesca, y a la "actuación coordinada entre las administraciones competentes", sin que en el resto del articulado se les vuelva a mencionar.

Creemos que las entidades locales han regulado el ejercicio de la pesca y su explotación, que han derivado en ingresos para los pueblos durante siglos. La legislación actual tiende a expropiar estos derechos de gestión y de aprovechamiento económico por parte principalmente de las Juntas Vecinales, de una manera genérica.

El desarrollo de las competencias de Ayuntamientos y Juntas Vecinales, está actualmente en discusión en base a la normativa de Ordenación y Régimen Local, tanto autonómica como Nacional. Es muy pronto para saber si las Juntas Vecinales van a conservar, perder, o recuperar funciones perdidas, en torno a la pesca. Por ello se debe dejar al menos un artículo abierto para que en el desarrollo de esta ley de pesca, se pueda encajar lo que determine el legislador (tanto nacional como autonómico) sobre Administraciones locales y pesca.

Por otra parte, el Estatuto de la Comunidad, dispone de un artículo aún inédito en cuanto a su desarrollo a pesar de los 30 años transcurridos desde su aprobación: la competencia legislativa en cuanto al desarrollo del derecho consuetudinario. A ese tipo de derecho aluden con frecuencia las Juntas Vecinales, para reclamar su competencia en la gestión y aprovechamiento económico de la pesca en sus territorios.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.



## ENMIENDA N.º 22

De adición al artículo 26.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Adición de un párrafo previo al texto actual del artículo 26.1: "La pesca en aguas privadas, se regulará por lo dispuesto en la presente ley en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de la legislación civil aplicable al caso"**

MOTIVACIÓN:

La regulación de las aguas privadas es muy delicada desde el punto de vista legal. De acuerdo con el informe del Consejo Consultivo que acompaña la documentación del presente proyecto de ley, se propone agregar esta frase para salvaguardar el hecho de que se está legislando en los márgenes, o fuera incluso, de las competencias de la Comunidad.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

## ENMIENDA N.º 23

De supresión del último párrafo del artículo 26.4 "Para la práctica... de pesca"

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Se propone su eliminación, ya que resulta contradictorio con el artículo 26.2 que exige la licencia y la exceptúa en el caso del artículo 26.4"**

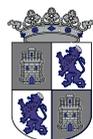
MOTIVACIÓN:

La delicada regulación del uso "privado" de aguas "públicas", como se dice en el artículo 26.4 debería ser objeto de regulación especial. Creemos que sería ese momento el adecuado para aclarar las fórmulas a emplear (tipo de pesca, especies, necesidades de permisos, etc.).

No vemos recogido en esta Ley, el uso de estanques privados para el aprendizaje de la pesca (que sólo se prevé en las "Aulas de Río", artículo 46.3 eximiéndoles de ciertas licencias). Este tipo de uso, obviamente no ha de llevar la misma regulación compleja y normalizada que la pesca deportiva común. Si ese es el objeto de este artículo, debería constar así en su redacción.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 24

De adición al artículo 30

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Adición de un artículo 30 Bis: "Por vía de Reglamento, se especificarán las aguas consideradas de uso industrial o recreativo, en cuya composición se encuentran elementos químicos nocivos para las especies piscícolas, así como las masas o tramos contaminados. La identificación de dichas aguas se hará por parte de la Consejería competente en materia de pesca, así como la señalización de veda temporal o permanente de pesca en las mismas. Esta veda se hará pública mientras dure su vigencia, además de por los medios habituales, a través de medios telemáticos públicos y fácilmente accesibles".**

MOTIVACIÓN:

Ya hemos mencionado al tratar las enmiendas a los artículos 19 y 28, la existencia de "masas de agua" y cursos de salida de las mismas, cuyo grado de contaminación química es importante en razón de su uso industrial (fábricas) o recreativo (piscinas, spas). La temperatura, los detritus, las salidas de depuradoras u otras causas, producen la aparición de ciertas poblaciones piscícolas en esos puntos, cuya calidad biológica puede resultar alterada. Sería razonable señalar la veda de las áreas más inmediatas a esos cauces "contaminados" y su señalización.

Lo mismo ocurre con la situación anormal de algunas depuradoras, que por su anormal funcionamiento vierten directamente a los cauces. Mientras ello se mantenga, y tras la comprobación de que pueden afectar a la calidad de la pesca, han de ser señalizadas áreas circundantes vedadas a la pesca.

Finalmente, la existencia de aguas contaminadas en el entorno industrial, así como en áreas agrícolas durante periodos de estío, es algo frecuente en la Comunidad. Debe prevenirse la manera en que se declaran vedados, así como un fácil acceso de los pescadores a dicha información.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del



Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

## **ENMIENDA N.º 25**

De supresión del artículo 32.3

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

### **Eliminación.**

MOTIVACIÓN:

Si en el artículo 32.2 se prohíbe la alteración de la señalización, ello ha de llevar las correspondientes sanciones. Resulta por tanto extraño, intentar con el artículo 32.3 penalizar a quien no cumpla con una señal "que no existe", cuando previamente se ha regulado penar a quien la eliminase.

Este artículo puede ser genérico en cuanto a la obligación del pescador de conocer esta ley y su desarrollo, pero resulta absurdo que deba a su vez conocer la situación de los miles de señales de pesca, existentes en una Comunidad mayor que Portugal, incluso cuando estas señales "hayan desaparecido".

Es un artículo manifiestamente ilegal, porque resulta de imposible cumplimiento.

En su lugar proponemos un artículo 32.4.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

## **ENMIENDA N.º 26**

De adición en el artículo 32

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Adición de un nuevo artículo 32.4: "La Consejería competente en materia de pesca, además de difundir por los medios habituales la señalización de las masas de agua, mantendrá al día una base de datos telemática de público y fácil acceso con esa información. Asimismo, comunicará con prontitud a las Administraciones locales en cuyo territorio estén enclavadas, cualquier modificación de la señalización de masas de agua, para que a su vez puedan difundirlas por sus medios habituales y telemáticos".**



## MOTIVACIÓN:

El espíritu del artículo 32.3 parece ser el de prevenir la pérdida de señalización de masas de agua, que como estamos viendo a lo largo de toda la ley, es casi exclusivamente coercitiva, fiscalizadora y prohibitoria. Ya hemos expuesto que nos parece ilegal la fórmula empleada en el artículo citado, por lo que proponemos simplemente, una ampliación de la información disponible en manos de los pescadores.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 27

De adición en el artículo 33

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Nuevo artículo 33.3: "La planificación de los recursos pesqueros, tendrá en cuenta el uso de las masas de agua para la actividad pesquera, así como la colaboración en labores de planificación, de las entidades de pescadores y de las Administraciones Locales en que radican las masas y cursos de agua".**

## MOTIVACIÓN:

La relación de elementos en los que se ha de basar la planificación de los recursos pesqueros, es extraña: sólo alude a los relacionados con la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad. Efectivamente esta nueva ley desarrolla la ley de 1992 de pesca, patrimonio natural y biodiversidad; pero sólo en los aspectos de pesca. Resulta un error como ya hemos señalado, separar ambos asuntos; pero mucho mayor es el error de convertir la ley de pesca en una ley de "conservación de la naturaleza y prohibición de la pesca".

Deben por tanto añadirse a los principios de este artículo, el fin objetivo de la ley, la pesca, así como otro fin derivado del artículo 4 como es la cooperación con las demás Administraciones, en este caso Juntas Vecinales y Ayuntamientos.

En realidad, todo el artículo 33 debería ser suprimido por ser redundante con el 4.º, que dispone de una redacción más amplia y adecuada.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente. ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 28

De adición al artículo 35

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Adición de texto al final del artículo 35.2: "Se invita a las Cortes a adaptar la citada ley 10/1998, a los principios de simplificación administrativa que se están aplicando regularmente tanto en la legislación nacional como en la autonómica".**

MOTIVACIÓN:

En el proceso de control del ejecutivo que realizan las Cortes regularmente, aparecen con demasiada frecuencia los casos de Planes tramitados con arreglo a la citada Ley, que nunca llegan a concluirse por su extrema complejidad. En muchos casos han alcanzado todos los plazos previstos para su redacción sobrepasándolos ampliamente. Hay una petición latente, en el sentido de que dicha ley debe ser revisada y recortada en trámites redundantes o en aquellos que son imposibles de obtener.

Actualmente las Cortes tramitan un proyecto de ley de simplificación administrativa aplicado a la creación de empresas y a los emprendedores. Igualmente se ha tenido que votar en Pleno, la reforma parcial de dicha ley de 1998, para permitir siquiera que se inicie la tramitación parlamentaria de la nueva ley de ordenación (Régimen Local) de la Comunidad.

Es difícil encontrar un hueco en el articulado de la presente ley de pesca, en el que recordar que la actual Ley 10/1998 puede hacer casi imposible el desarrollo de todo el capítulo I, del título IV. Es necesario que por algún lugar conste este problema, como llamada de atención al legislador, en cuanto al hecho de que ciertas leyes impiden el desarrollo de otras.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.



## ENMIENDA N.º 29

De adición al artículo 40

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Adición del artículo 40.3: "Esta Orden se publicará anualmente, antes del final del año antecedente y en todo caso antes del inicio los periodos de pesca".**

MOTIVACIÓN:

Es necesario marcar una periodicidad anual y un periodo fijo de publicación, para que los interesados puedan estar alerta de los cambios.

De la redacción de la presente ley, se desprende que la "presión" que supone para el ejecutivo actualmente, la redacción de la norma anual, va a quedar atemperada por la aprobación de la nueva ley, que en buena medida podría hacer innecesarias las normas de pesca anuales. Es un espejismo: la farragosidad que va a suponer la aprobación de los instrumentos de planificación; los años que se va a tardar en su redacción; la interrelación de la futura ley de Patrimonio Natural con la ley de pesca, y otros factores van a hacer que la Norma de pesca sea necesaria año tras año. Especialmente será necesaria su publicación anual, en aplicación del último párrafo del artículo 40.2 donde trata de la Norma anual como sucedáneo temporal de los Planes de Pesca.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

## ENMIENDA N.º 30

De adición al artículo 42

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Nuevo párrafo al final del artículo 42.3: "Normativamente, en el plazo de un año desde la aprobación de la ley se desarrollará el aspecto de la acuicultura y de los Centros de Acuicultura".**

MOTIVACIÓN:

La regulación de la acuicultura es competencia exclusiva de la Comunidad (Estatuto, artículo 70.1, N.º 17), pero no ha sido desarrollada más que en el artículo 42 de la ley 6/1992, que si bien ahora no se deroga, tampoco se desarrolla.



Es urgente tanto la repoblación de nuestros ríos, como la revisión de la normativa referente a centros de acuicultura y a las antiguas "piscifactorías". Disponer de alevines de calidad, debería ser una de las misiones de esta ley: en la actualidad, el concepto de "piscifactoría" está superado y debería renovarse no sólo para conseguir alevines para la repoblación, sino como un recurso económico (los Centros de Acuicultura) que bien puede implantarse en el mundo rural, como sucedió hace años. Las grandes factorías piscícolas, así como las continuas prohibiciones y la vejez de sus instalaciones, han llevado a este negocio privado al borde de la desaparición.

No tiene lógica que sea la Junta la que viendo el problema, decida resolver sus necesidades creando sus propios Centros de Acuicultura (ver artículo 43.3) dejando a la iniciativa privada al margen.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 31

De modificación al artículo 46

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

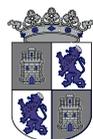
**Modificación del artículo 46.3: "Se determinarán reglamentariamente los programas formativos, los requisitos necesarios para el acceso, LA COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES DONDE RADIQUEN y el régimen de funcionamiento de las Aulas del Río"**

MOTIVACIÓN:

Las "Aulas del Río" radican en el mundo rural y forman parte de toda la estructura de bienes públicos en los que se proporcionan servicios al mundo rural. Resulta absurdo prescindir de la colaboración para la gestión de estos servicios (las "Aulas del Río"), de Ayuntamientos y Juntas Vecinales, los cuales a su vez, en la práctica, suelen ser los cesionarios de los solares e incluso los principales interesados en el uso de estas aulas.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 32

De modificación del artículo 47

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Modificación del artículo 47.3: "Para el logro de estos objetivos, se recabará la colaboración del conjunto de las administraciones públicas, de los pescadores y en particular de las Universidades y Centros de Investigación"**

MOTIVACIÓN:

En esta nueva redacción, se sustituye la "posibilidad" por una clara "obligación" (en todo caso muy teórica como se ve por la aplicación de paralelos en otras leyes, por parte de la Junta).

Se mencionan expresamente a las Universidades y Centros de Investigación, ya que son los que han realizado buena parte de la investigación de la materia durante décadas.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 33

De supresión en el artículo 51

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

### Al artículo 51.1

MOTIVACIÓN:

Presentamos un conjunto de alegaciones contra la mención expresa de la trucha en esta ley, cuyas argumentaciones son coincidentes: enmiendas al párrafo 12 de la exposición de motivos; a los artículos 7.3, 10.1, 20.1, 20.2, 51.1 y 54.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 34

De supresión en el artículo 54

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

#### Al artículo 54.1

MOTIVACIÓN:

Presentamos un conjunto de alegaciones contra la mención expresa de la trucha en esta ley, cuyas argumentaciones son coincidentes: enmiendas al párrafo 12 de la exposición de motivos; a los artículos 7.3, 10.1, 20.1, 20.2, 51.1 y 54.

No se justifica de forma alguna en el texto la prohibición de cebado de aguas "trucheras", y sin más explicación la autorización en el resto de las aguas.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 35

De modificación en el artículo 54

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Al artículo 54.2: se propone la supresión de la mención a aguas trucheras, "se permite con carácter general el cebado de las aguas durante..."**

MOTIVACIÓN:

Presentamos un conjunto de alegaciones contra la mención expresa de la trucha en esta ley, cuyas argumentaciones son coincidentes: enmiendas al párrafo 12 de la exposición de motivos; a los artículos 7.3, 10.1, 20.1, 20.2, 51.1 y 54.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 36

De adición al artículo 56

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Adición de un nuevo párrafo al artículo 56: "Se permite el uso del cebo artificial en la modalidad denominada mosca seca. Reglamentariamente se dispondrán sus usos prohibidos.**

MOTIVACIÓN:

Una de las discusiones más amplias durante los dos años que ha durado la exposición pública de la ley de pesca, ha sido el uso de la mosca seca que por otra parte es una de las señas de identidad de la pesca en la provincia de León. La nueva redacción de la ley no alude a ello.

Ante la encarnizada lucha del legislador, por prohibir la pesca en vez de promoverla como debería ser su obligación, parece razonable acallar las dudas de los colectivos leoneses implicados en la fabricación, comercialización y uso de la mosca seca. La fórmula más simple es "despenalizar" su uso en esta Ley, remitiendo a una futura norma (por ejemplo las normas de pesca anuales), si en algún caso hubiese que restringir o adaptar su uso.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 37

De adición en el artículo 65

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Adición de dos nuevos párrafos al artículo 65.1:**

**letra g) Para el fomento del desarrollo rural, favoreciendo la práctica de la pesa por las poblaciones ribereñas, incluso estableciendo discriminaciones positivas**

**letra h) Para acciones de reclamo turístico en fechas señaladas**



## MOTIVACIÓN:

Se trata de una ley que dedica la mitad de sus artículos a prohibir. Cuando por fin aparece un artículo destinado a levantar ciertas prohibiciones, y aunque sea de forma muy vigilada, se deben dejar abiertas todas las opciones posibles.

En el primer caso, esta ley consagra nuevas y más duras prohibiciones que recaen sobre todo sobre en el mundo rural. Esto es exactamente lo contrario de lo que se entiende por "desarrollo rural", que consta como uno de los fines de esta ley, pero que en realidad no aparece por ninguna parte.

En el segundo caso, como en el párrafo anterior, es conveniente dejar abierto el paso para este tipo de actividades.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 38

De modificación en el artículo 79

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Modificación del artículo 79. Se propone el siguiente texto: "Las sanciones y sus cuantías serán objeto de una norma específica revisable temporalmente"**

## MOTIVACIÓN:

Una ley que como la anterior puede durar 20 años en vigor, no es el lugar adecuado para indicar la cuantía de las sanciones, su forma de pago, etc.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del



Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

## **ENMIENDA N.º 39**

De modificación en la disposición derogatoria.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

**Modificación de la disposición derogatoria. Se propone un nuevo texto que sustituya al actual entre "En particular, quedan derogados..." y el final.**

**El nuevo texto a introducir es: "La aprobación de la presente ley, deroga en buena parte el contenido de la ley 6/1992 de protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la Pesca en Castilla y León. Por ello, se faculta a la Junta, para la compilación de la parte que queda en vigor, a la que se dará una nueva redacción y será de nuevo publicada en el BOCYL".**

MOTIVACIÓN:

La confusión que genera que se modifique "media ley", dejando en vigor tanto elementos generales como otros particulares, invita como ha sucedido en varias ocasiones con la normativa de Cajas de Ahorro, a que sea la Junta la encargada de recopilar lo que queda en vigor de la vieja ley, lo redacte de nuevo y lo publique. Esto permitirá además adaptar su texto a la sentencia 110/1998 del Tribunal Constitucional que trató sobre su contenido, e integrar otras normas uniformizadoras y de obligado cumplimiento, que el ejecutivo nacional ha aprobado desde entonces.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### **PL/000018-04**

*Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.*

*Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez (IU), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de junio de 2013, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez (IU), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, PL/000018.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 25 de junio de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

#### **ENMIENDA N.º 1**

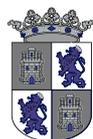
##### AL TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Al Artículo 1. Objeto.

Modificación que se propone:

**Se propone sustituir la redacción del Artículo 1. por la siguiente:**

**"1. El objeto de la presente ley es regular, proteger y fomentar el derecho al ejercicio de la pesca y el ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas en todos los cursos y masas de agua situados en los límites territoriales de Castilla y León y la formación de los pescadores."**



MOTIVACIÓN:

Definición más adecuada para los objetivos de la ley.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### ENMIENDA N.º 2

AL TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Al Artículo 2. Acción de pescar.

Modificación que se propone:

**Sustituir la denominación del Artículo 2, que dice: "Acción de pescar"**

**Por una nueva denominación que diga: "El derecho y la acción de pescar"**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### ENMIENDA N.º 3

AL TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Al Artículo 2. Acción de pescar.



Modificación que se propone:

**Sustituir el punto 1, del Artículo 2, que dice:**

**1.- Se considera acción de pescar la ejercida por las personas sobre los animales susceptibles de pesca, con el fin de su captura. A efectos de lo dispuesto en la presente ley, se considerará igualmente acción de pescar el tránsito por las masas de agua o por sus inmediaciones portando útiles de pesca, siempre y cuando éstos se encuentren dispuestos para su uso de forma inmediata e incluyan cebos o señuelos.**

Por el siguiente texto:

**"1. El derecho a pescar corresponde a toda persona que, estando en posesión de la licencia de pesca de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cumpla los requisitos establecidos en la presente ley y en las disposiciones que la desarrollen.**

**Se considera acción de pescar la ejercida por las personas mediante el uso de las artes y medios autorizados para la captura de las especies objeto de pesca. A efectos de lo dispuesto en la presente ley, se considerará igualmente acción de pescar el tránsito por las masas de agua o por sus inmediaciones portando útiles de pesca, siempre y cuando éstos se encuentren dispuestos para su uso de forma inmediata e incluyan cebos o señuelos."**

MOTIVACIÓN:

Adecuar el contenido a la nueva denominación propuesta en la enmienda anterior.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### **ENMIENDA N.º 4**

AL TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Al Artículo 3. Del ejercicio de la pesca.

Modificación que se propone:

**Suprimir el Artículo 3, de las Disposiciones Generales.**



## MOTIVACIÓN:

Por estar incluido lo expresado en una enmienda anterior.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### ENMIENDA N.º 5

#### AL TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Al Artículo 4. Principios inspiradores.

Modificación que se propone:

**Sustituir el texto del Artículo 4, Principios inspiradores, que dice:**

**Son principios inspiradores de la presente ley, que deberán regir la actuación de todos los poderes públicos en el ejercicio de sus respectivas competencias en la Comunidad de Castilla y León, los siguientes:**

- El aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, a través de la planificación de su aprovechamiento y utilización ordenada.
- La preservación de la diversidad genética de las poblaciones autóctonas de la fauna acuática.
- La contribución al mantenimiento de los ecosistemas acuáticos.
- El fomento de los recursos pesqueros de la Comunidad de Castilla y León.
- La promoción de la pesca y, en especial, de la pesca sin muerte.
- La garantía de acceso al ejercicio de la pesca.
- El fomento de la investigación, formación y divulgación de las materias referentes a la pesca y a la conservación de los ecosistemas acuáticos.
- La actuación coordinada entre las administraciones competentes en todo lo relativo al medio acuático, al objeto de la consecución de los fines perseguidos por esta ley.
- Contribuir a que la pesca sea una actividad de ocio y deportiva en la naturaleza y contribuya al desarrollo rural de la Comunidad de Castilla y León.



- El fomento de la participación ciudadana en el respeto a los preceptos de esta ley y en la consecución de sus objetivos.

Por el siguiente texto:

**"Artículo 4. Principios inspiradores.**

Los principios que inspiran la presente ley, que deberán regir la actuación de todos los poderes públicos en el ejercicio de sus respectivas competencias en la Comunidad de Castilla y León, son los siguientes:

- El desarrollo y mantenimiento de la biodiversidad autóctona de los ecosistemas acuáticos y de sus poblaciones de fauna y flora para contribuir a alcanzar un buen estado ecológico de los ecosistemas acuáticos.

- El aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos biológicos del medio acuático.

- La igualdad en el ejercicio de la pesca para todo aquel que quiera ejercerla, sin más limitaciones que las que se deriven de las medidas necesarias para la conservación de los ecosistemas acuáticos.

- La recuperación y conservación de los ecosistemas acuáticos continentales, y en especial de los hábitats de individuos de las diversas especies de fauna y flora, para garantizar su eficiencia en la función reproductiva.

- La coordinación entre las administraciones y los organismos competentes en el medio acuático para conseguir los objetivos fijados.

- La enseñanza, divulgación y formación de la ciudadanía en todo aquello relativo a los ecosistemas acuáticos, para favorecer y promover la pesca responsable, en especial la pesca sin muerte, y la investigación.

- La participación ciudadana en la observancia de los preceptos de la presente ley y en la consecución de sus objetivos.

- El fomento de la pesca deportiva y de la pesca recreativa como herramienta de desarrollo turístico, económico y social.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ

Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.



## **ENMIENDA N.º 6**

AL TÍTULO II, CAPÍTULO I, DE LAS ESPECIES OBJETO DE PESCA

Al Artículo 5. Especies pescables.

Modificación que se propone:

**En el Punto 1, del Artículo 5, se propone añadir:**

**"1. A los efectos de lo establecido en la presente Ley y en las normas que la desarrollen, podrán ser objeto de pesca las especies que, mediante orden, se declaren como pescables "y por el periodo de tiempo establecido en la misma." El resto tendrán la consideración de no pescables.**

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto propuesto.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

## **ENMIENDA N.º 7**

AL TÍTULO II, CAPÍTULO I, DE LAS ESPECIES OBJETO DE PESCA

Modificación que se propone:

**En el Capítulo Primero, del Título II, se propone la adición de un artículo 7.bis, que diga:**

**"Artículo 7. bis. Especies amenazadas.**

**"1. Las especies clasificadas como amenazadas no podrán ser objeto de aprovechamiento, quedando en todo caso prohibida su captura salvo por razones de interés científico, educativo o de gestión. Cuando de manera accidental se capturase una especie amenazada, inmediatamente será devuelta a las aguas de procedencia.**

**2. La Administración Autónoma dispondrá lo necesario para que aquellas masas o tramos de agua habitualmente habitados por especies amenazadas tengan la consideración de refugios de pesca.**

**3. La Administración impulsará el desarrollo de programas para la cría y propagación de las especies consideradas amenazadas, dirigidas a constituir una reserva genética y a la obtención de ejemplares para su reintroducción en el medio natural."**



MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### ENMIENDA N.º 8

AL TÍTULO II, CAPÍTULO II, DE LOS EJEMPLARES DE PESCA

Al Artículo 9. Propiedad de los ejemplares de pesca.

Modificación que se propone:

**En el Artículo 9, se propone añadir:**

**"Cuando la acción de pescar se ajuste y respete lo dispuesto en esta ley y las normas que la desarrollen, el pescador adquiere la propiedad de los ejemplares de pesca desde el momento de su captura."**

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto propuesto.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### ENMIENDA N.º 9

AL TÍTULO III, CAPÍTULO I, DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA



Al Artículo 13. Licencia de pesca.

Modificación que se propone:

**En el artículo 13, se propone la adición de un Punto 1 bis, con el siguiente texto:**

**"1 bis. Puede obtener la licencia de pesca toda persona mayor de catorce años que lo solicite y que cumpla los requisitos determinados por la presente ley y su normativa de desarrollo."**

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto de la ley.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ

Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al P000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### ENMIENDA N.º 10

AL TÍTULO III, CAPÍTULO I, DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA

Al Artículo 13. Licencia de pesca.

Modificación que se propone:

**En el artículo 13, se propone la adición de un Punto 1 ter., con el siguiente texto:**

**"1 ter. Los menores de catorce años pueden pescar, sin necesidad de licencia de pesca, siempre que vayan acompañados de una persona mayor de edad titular de una licencia. Los menores de edad no emancipados y las personas jurídicamente incapacitadas que quieran solicitar la licencia de pesca deben disponer de la autorización de su representante legal."**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ

Fdo.: José María González Suárez



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### **ENMIENDA N.º 11**

AL TÍTULO III, CAPÍTULO I, DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA

Al Artículo 13. Licencia de pesca.

Modificación que se propone:

**Sustituir el punto 2, del Artículo 13, Licencia de pesca, que dice:**

**"2.- La licencia será otorgada por la consejería competente en materia de pesca. Las clases de licencia, su vigencia y el procedimiento para su expedición se determinarán reglamentariamente."**

**Por el siguiente texto:**

**"Las licencias de pesca son otorgadas por el departamento competente en materia de pesca no profesional, sin perjuicio de la posibilidad de que sean entregadas por otros organismos o entidades, en los términos que se establezcan por reglamento.**

**Las clases, la vigencia, el contenido y el procedimiento para la obtención de la licencia de pesca deben determinarse por reglamento.**

**El importe de la tasa de la licencia de pesca es finalista y debe ser establecida por la legislación de tasas y precios públicos de la Junta de Castilla y León."**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.



## ENMIENDA N.º 12

AL TÍTULO III, CAPÍTULO I, DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA

Al Artículo 13. Licencia de pesca.

Modificación que se propone:

**En el Punto 5, del Artículo 13, se propone añadir:**

**"5.- La licencia de pesca podrá ser anulada o suspendida por tiempo determinado, como consecuencia de expediente sancionador, sentencia judicial o resolución administrativa, en los supuestos establecidos en la presente ley y demás disposiciones vigentes. En estos casos, el titular de la licencia no podrá solicitar ni obtener una nueva en tanto esté vigente la inhabilitación.**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ

Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

## ENMIENDA N.º 13

AL TÍTULO III, CAPÍTULO I, DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA

Al Artículo 14. Permiso de pesca.

Modificación que se propone:

**En la denominación del Artículo 14, se propone añadir: "Artículo 14. Permiso de pesca "en cotos".**

MOTIVACIÓN:

Se ajusta mejor al contenido.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ

Fdo.: José María González Suárez



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### ENMIENDA N.º 14

AL TÍTULO III, CAPÍTULO I, DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA

Al Artículo 14. Permiso de pesca.

Modificación que se propone:

**Sustituir el punto 1, del Artículo 14, Permiso de Pesca, que dice:**

**"1.- Se entiende por permiso de pesca la acreditación nominal, individual e intransferible, que habilita para pescar en un coto, otorgada por la consejería competente en materia de pesca.**

**Por el siguiente texto:**

**"1.- Para el ejercicio de la pesca en cotos de pesca, es necesario contar, además de la licencia, con el permiso de pesca o carné de Socio emitido en modelo oficial, aprobado por el órgano competente en materia de pesca.**

**Los permisos de pesca son personales e intransferibles y autorizan al titular al ejercicio de la pesca en los tramos acotados en los días y condiciones fijadas en los mismos, de conformidad con la legislación vigente.**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### ENMIENDA N.º 15

AL TÍTULO III, CAPÍTULO I, DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA



Al Artículo 14. Permiso de pesca.

Modificación que se propone:

**En el Punto 2, del Artículo 14, se propone suprimir el siguiente texto:**

**"... No obstante, y con la finalidad de la promoción del turismo, se podrá reservar un porcentaje de los permisos para su adjudicación entre empresas turísticas debidamente registradas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, de acuerdo con la regulación que se establezca reglamentariamente.**

**Pasando, por tanto, a ser su texto el siguiente:**

**"2.- Con carácter general, la adjudicación de los permisos se efectuará basándose en el principio de igualdad de oportunidades y tras la adecuada publicidad de la oferta disponible y del procedimiento de solicitud y adjudicación.**

MOTIVACIÓN:

Quien ejercita la pesca ya viene utilizando en la medida de sus posibilidades los medios turísticos de la zona donde existen Cotos. Además el derecho de ejercer la acción de pescar, en plazas limitadas como son las de los cotos, podría quedar vulnerado, ya que se obligaría al individuo a adquirir otros compromisos con empresas turísticas si quiere ejercer ese derecho a pescar.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ

Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### **ENMIENDA N.º 16**

**AL TÍTULO III, CAPÍTULO II, DE LAS ASOCIACIONES DE PESCADORES**

Al Artículo 17. Asociaciones de Pescadores.

Modificación que se propone:

**Sustituir la denominación del Artículo 17, que dice: "Asociaciones de pescadores"**

**Por una nueva denominación que diga: "Asociaciones colaboradoras de pescadores en Castilla y León"**



MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ

Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### ENMIENDA N.º 17

AL TÍTULO III, CAPÍTULO II, DE LAS ASOCIACIONES DE PESCADORES

Al Artículo 17. Asociaciones de Pescadores.

Modificación que se propone:

**Sustituir el punto 1, del Artículo 17, que dice:**

**1.-A los efectos de la presente ley y disposiciones que la desarrollen, tendrán la consideración de Asociaciones de pescadores aquéllas constituidas legalmente en el territorio de Castilla y León, que tengan recogido entre sus fines estatutarios el fomento de la práctica de la pesca y la contribución al aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos pesqueros de la Comunidad.**

Por el siguiente texto:

**"1.-A los efectos de la presente ley y disposiciones que la desarrollen, tendrán la consideración de Asociaciones colaboradoras de pescadores aquéllas constituidas legalmente en el territorio de Castilla y León, que tengan recogido entre sus fines estatutarios el fomento de la práctica de la pesca y que contribuyan con la Administración en la vigilancia, información y fomento de la misma y de su medio natural.**

**Se crea el Registro de Asociaciones Colaboradoras de Pescadores de Castilla y León, en el que figurarán al menos el nombre de la Sociedad, su ámbito territorial, y la relación nominal de asociados.**

**Las Asociaciones Colaboradoras de Pescadores no podrán establecer condiciones para la admisión de socios relativas al número o vecindad de los mismos. Reglamentariamente se fijarán el resto de las condiciones para su inscripción y funcionamiento."**



MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### ENMIENDA N.º 18

AL TÍTULO III, CAPÍTULO II, DE LAS ASOCIACIONES DE PESCADORES

Al Artículo 17. Asociaciones de Pescadores.

Modificación que se propone:

**Se propone sustituir en el Punto 2, del Artículo 17, lo siguiente:**

**"... y disposiciones que la desarrollen otorgue a las Asociaciones de pescadores."  
por "... y disposiciones que la desarrollen otorgue a las Asociaciones colaboradoras de pescadores."**

MOTIVACIÓN:

En consonancia con los textos de las enmiendas anteriores.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### ENMIENDA N.º 19

AL TÍTULO III, CAPÍTULO II, DE LAS ASOCIACIONES DE PESCADORES



Al Artículo 18. Asociaciones Colaboradoras de Pesca.

Modificación que se propone:

**Suprimir el Artículo 18, Asociaciones Colaboradoras de Pesca.**

MOTIVACIÓN:

Por estar incluido lo expresado en los textos en enmiendas anteriores.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### **ENMIENDA N.º 20**

AL TÍTULO IV, DE LAS MASAS DE AGUA

Al Artículo 19. Definición.

Modificación que se propone:

**En el Artículo 19, se propone añadir:**

**A los efectos de la presente ley y disposiciones que la desarrollen, se entiende por masas de agua a los manantiales, arroyos, ríos, embalses, pantanos, canales, acequias, lagos, lagunas, charcas, balsas, estanques, humedales, depósitos o cualquier otro curso o acumulación de agua, de características similares, cualquiera que sea su denominación.**

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente



ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

## **ENMIENDA N.º 21**

AL TÍTULO IV, CAPÍTULO II, AGUAS PESCABLES

Al Artículo 24. Cotos de Pesca.

Modificación que se propone:

**Sustituir el punto 1, del Artículo 24, que dice:**

**1.- Son Cotos de Pesca aquellas masas de agua así declaradas por la consejería competente en materia de pesca, en los que el acceso estará limitado y será preceptivo disponer para el ejercicio de la pesca, además de la licencia correspondiente, de un permiso de pesca.**

**Por el siguiente texto:**

**"1.- Son Cotos de Pesca aquellas masas de agua así declaradas por la consejería competente en materia de pesca, en las que la intensidad de la práctica de la pesca, así como el volumen de capturas y el número de pescadores está regulado, siendo el acceso limitado, con el fin de realizar un aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos piscícolas. En ellos será preceptivo disponer para el ejercicio de la pesca, además de la licencia correspondiente, de un permiso de pesca."**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ

Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

## **ENMIENDA N.º 22**

AL TÍTULO IV, CAPÍTULO II, AGUAS PESCABLES

Modificación que se propone:

**En el Capítulo Segundo, del Título IV, se propone la adición de un artículo 24.bis, que diga:**



## **"Artículo 24.bis. Tramos de pesca sin muerte.**

Tienen la consideración de tramos de pesca sin muerte aquellas aguas en las que el ejercicio de la pesca se realiza con la condición de conservar vivos y devolver a las aguas de procedencia, de la forma menos lesiva posible, los ejemplares capturados de las especies y tallas que se determinen en normativa correspondiente de la Comunidad Autónoma.

**En estos tramos, la pesca sin muerte podrá afectar a todas o algunas de las especies piscícolas presentes, o a determinadas tallas de los ejemplares de dichas especies."**

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto de la Ley.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### **ENMIENDA N.º 23**

AL TÍTULO IV, CAPÍTULO III, AGUAS NO PESCABLES

Al Artículo 29. Refugios de Pesca.

Modificación que se propone:

**En el punto Primero, del Artículo 29, se propone sustituir en el párrafo, lo siguiente:**

**"... variedades genéticas o comunidades de la fauna acuática, y la práctica de la pesca resulte incompatible con tal finalidad."**

**por "... variedades genéticas o ecosistemas acuáticos, y la práctica de la pesca resulte incompatible con tal finalidad."**

MOTIVACIÓN:

Término más preciso.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### **ENMIENDA N.º 24**

AL TÍTULO IV, CAPÍTULO III, AGUAS NO PESCABLES

Al Artículo 30. Vedados.

Modificación que se propone:

**Sustituir el artículo 30, que dice:**

**Serán Vedados aquellas masas de agua así declaradas por la consejería competente en materia de pesca en las que por razones de orden técnico, biológico o de interés público sea conveniente prohibir el ejercicio de la pesca de determinadas especies con carácter temporal.**

**Por el siguiente texto:**

**"Serán Vedados de pesca aquellas masas de agua así declaradas por la consejería competente en materia de pesca en las que por razones de orden técnico, hidrobiológico, educativo, de pesca científica o de interés público sea conveniente prohibir el ejercicio de la pesca de todas o alguna de las especies de manera temporal o por temporadas piscícolas completas."**

MOTIVACIÓN:

Término más preciso.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ

Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PU000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### **ENMIENDA N.º 25**

AL TÍTULO IV, CAPÍTULO IV, DE LA SEÑALIZACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA

Al Artículo 32. Señalización de las masas de agua.



Modificación que se propone:

**En el Artículo 32, añadir un nuevo Punto, el 1 bis., que diga:**

**"1 bis. Las señales a las que se refiere el apartado 1 deben colocarse:**

- a) Al inicio y al final de cada refugio de pesca, zona de pesca libre sin muerte o zona de pesca controlada.**
- b) En los dos márgenes del curso de agua.**
- c) En los puntos de paso, especialmente los puentes y las pasarelas.**
- d) En los puntos de acceso, especialmente presas, aparcamientos y áreas recreativas.**
- e) En todas las vías de acceso a la zona y en todos los puntos intermedios necesarios para su correcta visualización".**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### **ENMIENDA N.º 26**

AL TÍTULO V, CAPÍTULO III, DE LA GESTIÓN

Modificación que se propone:

**En el Capítulo Tercero, del Título V, se propone la adición de un artículo 43.bis, que diga:**

**"Artículo 43.bis. Fondo para la gestión de la pesca.**

**1. Se crea el Fondo para la gestión de la pesca, que se nutre del importe de las sanciones e indemnizaciones establecidas por la presente ley, de las tasas por expedición de las licencias de pesca recreativa en aguas continentales y de los permisos de pesca y de las demás tasas establecidas por la presente ley, de los cánones que deben determinarse para las actividades y las concesiones que inciden en los ecosistemas acuáticos, así como de otros ingresos procedentes de las actividades de ocio vinculadas a los ecosistemas acuáticos continentales que se determinen.**



**2. El Fondo al que se refiere el apartado 1 está adscrito al departamento competente en materia de pesca no profesional y debe ser utilizado para financiar las actuaciones relativas a la pesca y las actuaciones establecidas por la presente ley para la conservación y recuperación de los ecosistemas acuáticos y, en especial, de los hábitats, en los términos que se establezcan por reglamento."**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### **ENMIENDA N.º 27**

**AL TÍTULO V, CAPÍTULO IV, DE LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PESCA**

Al Artículo 45. Formación y divulgación.

Modificación que se propone:

**Sustituir el texto del Artículo 45, que dice:**

#### **Artículo 45. Formación y divulgación**

**1.- La consejería competente en materia de pesca fomentará la formación y divulgación en los aspectos relativos a la práctica de la pesca, así como el conocimiento y respeto de los ecosistemas acuáticos.**

**2.- La programación de la educación ambiental promovida por los poderes públicos integrará entre sus objetivos la consecución de los fines y principios inspiradores de la presente ley.**

**3.- La consejería competente en materia de pesca, por sí misma o en colaboración con otros organismos, entidades o instituciones, promoverá la realización de eventos sociales o actividades formativas dirigidas a la plasmación de los fines y principios inspiradores expresados en esta ley.**

**4.-Tendrá carácter preferente la formación de los pescadores noveles y la promoción y divulgación de la pesca sin muerte.**



**Por el siguiente texto:**

**"Artículo 45. Formación de los pescadores y divulgación en materia de conservación de los sistemas acuáticos.**

**1.- La Administración Autonómica contribuirá a la formación de los pescadores, así como al fomento de la pesca deportiva, mediante la realización de cursos, campañas y demás actividades que se consideren convenientes.**

**Tendrá carácter preferente la formación de los pescadores noveles y la promoción y divulgación de la pesca sin muerte.**

**2.- La Consejería con competencias en materia de pesca y acuicultura fomentará la enseñanza y divulgación de las materias referentes a los sistemas acuáticos y al uso racional de los recursos vinculados a ellos y potenciará la investigación del medio acuático y sus poblaciones.**

**Asimismo fomentará el asociacionismo entre los pescadores y prestará asistencia a las personas interesadas en los temas acuáticos y a su conservación.**

**3.- La programación de la educación ambiental promovida por los poderes públicos integrará entre sus objetivos la consecución de los fines y principios inspiradores de la presente ley.**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ

Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### **ENMIENDA N.º 28**

AL TÍTULO VII, CAPÍTULO I, DE LOS CONSEJOS DE PESCA

Al Artículo 68. Los Consejos Territoriales de Pesca.

Modificación que se propone:

**Suprimir el Artículo 68.**



## MOTIVACIÓN:

Consideramos que las labores y competencias que para ellos se contemplan las puede realizar el Consejo de Pesca de Castilla y León.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### ENMIENDA N.º 29

AL TÍTULO VIII, CAPÍTULO I, INFRACCIONES

Al Artículo 74. Infracciones leves.

Modificación que se propone:

**Sustituir el punto 2, del Artículo 74, que dice:**

**2.- Pescar siendo titular de una licencia de pesca válida, cuando no se lleve consigo.**

**Por el siguiente texto:**

**"2.- Pescar siendo titular de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por los agentes de la autoridad."**

## MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.



## **ENMIENDA N.º 30**

AL TÍTULO VIII, CAPÍTULO I, INFRACCIONES

Al Artículo 77. Infracciones muy graves.

Modificación que se propone:

**En el artículo 77, se propone la adición de un Punto quinto, con el siguiente texto:**

**"5.- La pesca, posesión o comercio de especies amenazadas."**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ

Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

## **ENMIENDA N.º 31**

AL TÍTULO VIII, CAPÍTULO III, DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Al Artículo 81. Comisos.

Modificación que se propone:

**En el artículo 81, se propone la adición de un Punto séptimo, con el siguiente texto:**

**"7.- Cuando se decomisen artes o medios de pesca ilegales, se procederá a su destrucción, una vez sea firme la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.**

MOTIVACIÓN:

Complementa y regula mejor el texto.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ

Fdo.: José María González Suárez



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### **ENMIENDA N.º 32**

AL TÍTULO VIII, CAPÍTULO III, DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Al Artículo 82. Registro Regional de Infractores.

Modificación que se propone:

**Sustituir el punto 1, del Artículo 82, que dice:**

**1.- Se crea el Registro Regional de Infractores, dependiente de la consejería competente en materia de pesca, en el que se inscribirán de oficio todas las personas que hayan sido sancionadas por resolución firme en expediente sancionador incoado como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en esta ley. En el Registro deberá figurar el tipo de infracción y su calificación, cuantía de las multas e indemnizaciones, si las hubiere, la retirada de la licencia de pesca e inhabilitación, en su caso, para obtenerla y duración de la misma, así como la inhabilitación para obtener permisos para practicar la pesca en los cotos y pases de control en los Escenarios Deportivo-Sociales de la Comunidad y su duración.**

**Por el siguiente texto:**

**"1.- Se crea el Registro Regional de Infractores, en los términos y con las condiciones fijadas en la Legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, y sus normas de desarrollo. Este registro dependerá de la consejería competente en materia de pesca y en él se inscribirán de oficio todas las personas que hayan sido sancionadas por resolución firme en expediente sancionador incoado como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en esta ley. En el Registro deberá figurar el tipo de infracción y su calificación, cuantía de las multas e indemnizaciones, si las hubiere, la retirada de la licencia de pesca e inhabilitación, en su caso, para obtenerla y duración de la misma, así como la inhabilitación para obtener permisos para practicar la pesca en los cotos y pases de control en los Escenarios Deportivo-Sociales de la Comunidad y su duración."**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ

Fdo.: José María González Suárez



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000018-01, Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

### ENMIENDA N.º 33

A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL

Modificación que se propone:

**Se propone sustituir la redacción de la Disposición Adicional, por la siguiente:**

**"En el plazo máximo de un año. Contado desde la publicación de esta ley, la Junta de Castilla y León elaborará y dictará todos los reglamentos contemplados en la misma.**

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ  
Fdo.: José María González Suárez



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### **PL/000018-04**

*Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.*

*Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de junio de 2013, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León, PL/000018.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 25 de junio de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

#### **ENMIENDA N.º 1**

Al artículo: Exposición de Motivos

Modificación que se propone:

**Se propone añadir a continuación del actual tercer párrafo el siguiente:**

**"Complejas y variadas causas producen un progresivo y rápido deterioro que amenaza al ecosistema acuático en su conjunto y a la propia persistencia de la fauna en general y, en particular, de las especies autóctonas más valiosas.**

**El cambio climático, el calentamiento global, la contaminación de las aguas por vertidos, la construcción de presas, canalizaciones y desviaciones de cauces, los dragados de ríos y arroyos, la extracción de áridos, la eliminación de la vegetación ripícola y subacuática y el furtivismo, entre otras actividades humanas, están incidiendo de manera decisiva sobre la vida acuática dando lugar a alteraciones sustanciales y negativas de difícil o imposible reparación."**



Motivación:

En consonancia con las enmiendas.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 2

Al artículo: Exposición de motivos

Modificación que se propone:

**En la exposición de motivos se propone la adición de un nuevo párrafo a continuación del noveno actual (... una disposición derogatoria y una disposición final...) con el siguiente contenido:**

**"Esta Ley incluye, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma, un título comprensivo de normas de protección de los ecosistemas acuáticos. La regulación de la pesca debe estar ligada a la protección de los ecosistemas en los que se desarrollan las especies garantizando la protección de las mismas y de su entorno."**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 3

Al artículo: 1



Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 1:**

**"La presente ley tiene por objeto regular, sin perjuicio de la legislación civil aplicable al caso, el ejercicio de la pesca en la Comunidad de Castilla y León, con la finalidad de proteger, conservar los ecosistemas acuáticos, fomentar y aprovechar de modo sostenible sus recursos pesqueros, haciendo todo ello compatible con la conservación de los ecosistemas acuáticos."**

Motivación:

No se puede concebir una Ley de pesca sin que regule el ecosistema de la misma.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 4

Al artículo: 1 bis (nuevo)

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 1 bis con el siguiente contenido:**

**Artículo 1 bis. Principios generales.**

**1. La Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias:**

- A) Velará por el desarrollo y mantenimiento de la biodiversidad de los ecosistemas acuáticos y de sus poblaciones.**
- B) Procurará la utilización ordenada de los recursos acuáticos y su aprovechamiento sostenible.**
- C) Actuará coordinadamente con las demás Administraciones competentes en el medio ambiente acuático.**
- D) Potenciará la enseñanza y divulgación de todo lo relativo a los ecosistemas acuáticos y favorecerá la investigación de los problemas y cuestiones con ellos relacionados.**
- E) Fomentará la participación ciudadana en la observancia de los preceptos de esta Ley y en la consecución de sus objetivos.**



**2. Se considera de interés público el derecho a la adecuada utilización y conservación del medio ambiente acuático, y, en consecuencia, será pública la acción para exigir su cumplimiento, tanto en vía administrativa como jurisdiccional.**

Motivación:

Es necesario declarar los principios generales de protección de los ecosistemas acuáticos.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 5

Al artículo: 2

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 del artículo 2:**

**"1. Se considera acción de pescar la ejercida por las personas sobre los animales susceptibles de pesca, con el fin de su captura. A efectos de lo dispuesto en la presente ley, se considerará igualmente acción de pescar el tránsito por las masas de agua o por sus inmediaciones portando útiles de pesca, siempre y cuando éstos se encuentren dispuestos para su uso de forma inmediata e incluyan cebos o señuelos, aun cuando no tengan la línea en las aguas. Asimismo, tendrá igual consideración la tenencia de ejemplares de pesca en las aguas no pescables."**

Motivación:

Con el fin de evitar el uso de un número mayor de cañas de las permitidas, el concepto "tenencia" se puede confundir con hacer uso o no de ellas. Se incluye el tener ejemplares de pesca en aguas no pescables, de esta manera se evitarían picarescas tanto en la pesca furtiva como en la suelta de ejemplares provenientes de otras masas de agua.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 6**

Al artículo: Título I bis (nuevo)

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo Título 1 bis denominado "De la protección de los ecosistemas acuáticos" con el siguiente contenido:**

### **TITULO PRIMERO**

#### **De la protección de los ecosistemas acuáticos**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **Actuaciones referentes al Dominio Público Hidráulico**

##### **Artículo 4 bis Autorizaciones y concesiones**

El Organismo de Cuenca que tramite una autorización o concesión referente al Dominio Público Hidráulico o a sus zonas de servidumbre remitirá copia del expediente y de los documentos técnicos aportados a la Junta, para que ésta pueda manifestar en el plazo de tres meses las condiciones que deberán imponerse en materia de su competencia. Cuando la autorización o concesión pudiera implicar riesgos para el medio ambiente, a juicio de los Organismos competentes para su conservación en cada caso, será preceptiva la presentación de una evaluación de sus impactos

##### **Artículo 4 ter. Régimen de caudales ecológicos**

El régimen de caudales ecológicos garantizará la capacidad biogénica potencial de un ecosistema acuático y se determinará en función de su biocenosis potencial y de la fijación de un biotopo disponible suficiente para ella.

Los titulares o concesionarios de aprovechamientos hidráulicos estarán obligados a dejar circular, por los cauces naturales, los caudales mínimos establecidos por el organismo de cuenca para garantizar el mantenimiento bioecológico y piscícola de los cauces, permitiendo la evolución natural de las poblaciones de las especies objeto de esta Ley.

Serán responsabilidad de los concesionarios y titulares de aprovechamientos hidráulicos los daños y perjuicios que se originen sobre el medio acuático, sobre las poblaciones de especies objeto de pesca o sobre la actividad de la pesca como consecuencia de no respetar el caudal ecológico mínimo establecido, o de derivar caudales superiores al autorizado en la concesión por el organismo de cuenca.

##### **Artículo 4 quater. Vaciado y agotamiento**

1. Cuando por razones justificadas sea necesario agotar canales u obras de derivación, o disminuir por debajo de lo habitual el contenido de embalses, el Organismo de Cuenca o los titulares o concesionarios correspondientes deberán comunicar a la Junta de manera fehaciente las fechas de las operaciones al menos con treinta días de antelación, para que ésta pueda adoptar las medidas de protección a la fauna existente en las conducciones y masas de agua citadas, quedando obligados los titulares o concesionarios a ponerlas en práctica y a satisfacer los gastos que origine su realización.



En el caso de agotamiento por razones justificadas de grandes presas o embalses el plazo de comunicación contemplado en el apartado anterior se ampliará a noventa días.

2. Si para salvaguardar la riqueza faunística se juzgará necesario por la Junta de Castilla y León retrasar las fechas previstas para el agotamiento o disminución de los caudales de canales, obras de derivación y grandes presas o embalses, se comunicará razonadamente y de manera fehaciente al titular de la concesión y al correspondiente Organismo de Cuenca competente para la adopción de los acuerdos. El retraso será en todo caso por el tiempo estrictamente imprescindible.

3. En las operaciones descritas en los apartados anteriores se procurará mantener unos niveles de calidad de las aguas acordes con los contenidos del anexo II de esta Ley, realizándolas de la forma y en la época adecuadas.

#### Artículo 4 Quinque. Obstáculos, pasos y escalas

1. La Junta de Castilla y León, previos los informes o autorizaciones necesarios, acordará la desaparición de los obstáculos o su modificación para hacer posible la circulación de los peces a lo largo de las corrientes de agua, especialmente en los ríos trucheros. Cuando esto no sea posible acordará el empleo de los medios sustitutivos que aseguren la riqueza piscícola en los distintos tramos del río.

2. Para facilitar el acceso de los peces a los distintos tramos de los cursos de agua, se construirán escalas o pasos en las presas o diques que se opongan a su circulación, siempre que lo permitan las características de dichos obstáculos y sean necesarios para la conservación de las especies.

3. Si no hubiera posibilidad de instalar escalas o pasos, se estudiarán y pondrán en práctica aquellas medidas que contribuyan a neutralizar el efecto nocivo de las construcciones.

4. En toda concesión de aprovechamientos hidráulicos se consignará la obligación por parte del concesionario de construir pasos o escalas o de adoptar los medios sustitutivos que eviten los perjuicios que pudieran resultar. Cuando los concesionarios no cumplieran las condiciones en el plazo que se les señale, las obras se realizarán por la Junta de Castilla y León a expensas de los obligados, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

#### Artículo 4 sexties. Caudal mínimo en los pasos y escalas

1. Será obligación de titulares o concesionarios mantener en buen estado de conservación las escalas y pasos.

2. Queda prohibido colocar en las presas o diques, y en general en cuantas construcciones constituyan la instalación de un aprovechamiento hidráulico, toda clase de artefactos que faciliten la captura de los peces a su paso por aquéllas.

#### Artículo 4 septies. Rejillas

En toda obra de toma de agua como canales, acequias y cauces de derivación, así como en la salida de los canales de fábricas y molinos o de sus turbinas, los titulares o concesionarios de las referidas instalaciones están obligados a colocar y mantener en buen estado de conservación compuertas, rejillas y accesorios que



impidan el paso de las poblaciones acuáticas a dichas corrientes de derivación, así como a cuidar de su perfecto funcionamiento. La Junta de Castilla y León será la encargada de fijar el emplazamiento, las características y el régimen de utilización de las referidas instalaciones, pudiendo proceder a su precintado en caso de incumplimiento.

## CAPITULO II

### Vertidos

#### Artículo 4 octies. Contaminación de las aguas.

1. A efectos de esta Ley, se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, así como los que se lleven a cabo en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito.

2. Las empresas cuyas instalaciones, los municipios cuyos alcantarillados y todo aquel que vierta sus residuos a las aguas o a sus alveos de forma tal que perjudiquen o puedan perjudicar a la riqueza acuática vendrán obligados a adoptar los dispositivos necesarios para evitar dichos perjuicios; a estos fines, deberán corregir sus vertidos para que las aguas receptoras reúnan las características cualitativas y cuantitativas que señala el anexo I de la presente Ley.

3. La Junta de Castilla y León realizará inspecciones de cualquier obra o vertido que pueda alterar las condiciones biológicas, físicas o químicas de las aguas, así como la toma de datos, muestras o residuos que considere necesarios para determinar el grado de contaminación. En cumplimiento de su función, el personal de la Junta de Castilla y León podrá visitar las instalaciones y lugares de aprovechamiento de aguas y vertidos, debiendo los titulares o responsables de las mismas proporcionar la información que se les solicite.

## CAPITULO III

### Protección de cauces y márgenes

#### Artículo 4 nonies. Plantaciones en cauces

Se declara de interés público la restauración de la vegetación natural en los cauces y márgenes de las masas de agua. La Junta de Castilla y León determinará las características técnicas de tales restauraciones.

#### Artículo 4 decies. Frezaderos

La Junta de Castilla y León procederá a la localización de las zonas de freza de las especies piscícolas, a efectos de lograr su protección, prohibiendo su alteración, salvo cuando sea realizada por la propia Junta para su mejora.

La Junta de Castilla y León adoptará las medidas necesarias a fin de evitar en época de desove la realización de desembalses rápidos por parte de las empresas titulares de instalaciones hidroeléctricas, a fin de evitar la pérdida de las huevas acumuladas en las orillas de las presas



## **Artículo 4 undecies. Animales domésticos**

**La Junta de Castilla y León podrá prohibir la presencia de animales domésticos o en estado de domesticidad en aquellos lugares donde puedan ocasionar daños a la riqueza acuática.**

## **Artículo 4 doudecies. Zonas de baño**

**La Junta de Castilla y León regulará y señalará las zonas de baño en las aguas trucheras.**

Motivación:

Debe regularse en esta Ley.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 7**

Al artículo: 5

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 del artículo 5:**

**"1.- A los efectos de lo establecido en la presente ley y en las normas que la desarrollen, podrán ser objeto de pesca las especies que, mediante orden anual, se declaren como pescables. El resto tendrán la consideración de no pescables."**

Motivación:

Conviene especificar que se trata de la orden anual.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 8**

Al artículo: 5

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:**

**"3.- La declaración como especie objeto de pesca no podrá afectar en ningún caso a las especies, subespecies o poblaciones de la fauna acuática, catalogadas como especies amenazadas, de acuerdo con la legislación vigente. Se prohíbe, en todo caso, la captura de las especies catalogadas como amenazadas a que se refiere el apartado anterior. Cuando de manera accidental se capture un ejemplar de una especie amenazada se devolverá inmediatamente a las aguas de procedencia, causándole el mínimo daño posible."**

Motivación:

Proteger las especies amenazadas.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 9**

Al artículo: 6

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 del artículo 6:**

**"1.- Tendrán la consideración de especies exóticas invasoras aquellas que sean declaradas como tales por la legislación vigente en materia de conservación de la biodiversidad reflejadas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras y en el Catálogo Regional. Podrán ser objeto de ... (sigue igual)"**

Motivación:

El Art. 61.4 de la Ley estatal de Patrimonio Natural y de la biodiversidad establece que; "Las CC.AA, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer catálogos de Especies Exóticas Invasoras, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su erradicación" Nuestra Comunidad no dispone aún de este catálogo pero podría tenerlo en algún momento, por lo que conviene quede regulado y sea una referencia para el control de estas especies.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 10

Al artículo: 6

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 1 bis con el siguiente contenido:**

**"1 bis.- Reglamentariamente se determinará la definición material de especie exótica invasora así como las líneas esenciales para la creación del Catálogo Regional de Especies Exóticas Invasoras de los ecosistemas acuáticos de Castilla y León, así como las actuaciones suplementarias adecuadas para su erradicación."**

Motivación:

Nuestra Comunidad no dispone aún de este catálogo pero podría tenerlo en algún momento, por lo que conviene que la Ley prevea el posible uso de la competencia que le da la normativa estatal y quede regulada su posible creación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

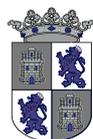
### ENMIENDA N.º 11

Al artículo: 6

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:**

**"3.- Queda prohibida con carácter general la pesca de las especies acuáticas que sean declaradas como exóticas invasoras. La Junta de CyL adoptará las medidas necesarias para su erradicación de acuerdo con la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad."**



Motivación:

En consonancia con la Ley básica estatal 42/2007 en el art. 62,3 dispone que en ningún caso se podrá autorizar el aprovechamiento piscícola de las especies cuya introducción sea accidental o ilegal, por lo tanto lo primero es prohibir la pesca para prohibir sueltas ilegales.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 12

Al artículo: 9

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 9:**

**"Artículo 9. Propiedad de los ejemplares de pesca.**

**Solo cuando la acción de pescar se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley y normas que la desarrollen podrá adquirirse la propiedad de los ejemplares objeto de pesca en la forma prevista en el Código Civil."**

Motivación:

La propiedad de las piezas de pesca se adquiere en virtud de la ocupación, según Art. 601 del Código Civil. La Sentencia TC 150/1998 considera que las CC.AA no tienen competencia para modificar preceptos civiles ni es oportuno reproducirlos. Por ello esta Ley debe limitarse a establecer el carácter legítimo de la ocupación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 13**

Al artículo: 12

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 b.:**

**"b) Documento válido para acreditar la identidad. El documento válido será el DNI, pasaporte o tarjeta de residencia en el caso de extranjeros."**

Motivación:

Establecer claramente los documentos de identificación personal.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 14**

Al artículo: 12

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 2 del artículo 12:**

**"2.- El pescador deberá portar el original de la citada documentación, copia auténtica de la misma, u otros sistemas de identificación que puedan establecerse reglamentariamente y que acrediten la identidad del pescador y que el mismo está debidamente autorizado para el ejercicio de la pesca."**

Motivación:

Debe establecerse reglamentariamente.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## ENMIENDA N.º 15

Al artículo: 13

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:**

**"2.- La licencia será otorgada por la consejería competente en materia de pesca. Las clases de licencia, su vigencia y el procedimiento para su expedición se determinarán reglamentariamente.**

**En todo caso, la licencia otorgada a mayores de 14 años que cumplan los requisitos establecidos y no se encuentren incapacitados o inhabilitados para el ejercicio de la pesca tendrá un periodo de validez comprendido entre uno y cinco años. Los menores no emancipados necesitarán autorización escrita de quien ostente su tutela o patria potestad."**

Motivación:

Se deben determinar los elementos esenciales concretos para poder obtener una licencia de pesca.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## ENMIENDA N.º 16

Al artículo: 13

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 3:**

**"La Administración de la Comunidad de CyL establecerá convenios de reciprocidad con otras CC.AA que faciliten la obtención de las respectivas licencias. En los convenios se establecerán, los criterios y condiciones para unificar las licencias, su expedición y los instrumentos de colaboración, acuerdo y cooperación entre las Comunidades Autónomas.**

**Reglamentariamente se podrá establecer un régimen específico de licencias temporales para los pescadores con residencia fuera de la Comunidad Autónoma."**

Motivación:

El Plan Estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, aprobado por RED 1274/2011 dice que "La cooperación y colaboración entre administraciones públicas



es fundamental para asegurar la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. Deben establecerse estos convenios y conviene especificar que uno de los objetivos debería ser tender a la unificación de las licencias con las de otras CC. AA. y la posibilidad de utilizar otras fórmulas o instrumentos de colaboración, acuerdo y cooperación con otras CC. AA. previstas en el Art. 5 de la Ley 30/1992 convenios de reciprocidad con otras Comunidades Autónomas, basados en la equivalencia de los requisitos necesarios, o arbitrar procedimientos que faciliten la expedición de las licencias de pesca.

Debe preverse un permiso temporal.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 17

Al artículo: 13

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 4:**

**"4.- Igualmente la Administración de la Comunidad de Castilla y León establecerá acuerdos con otras comunidades autónomas con las que comparta masas de aguas, de forma que sea posible la práctica de la pesca en dichas masas de agua compartidas mediante la posesión de una sola de las licencias."**

Motivación:

Deben realizarse estos convenios.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## ENMIENDA N.º 18

Al artículo: 13

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 5:**

**"5.- La licencia de pesca podrá ser anulada o suspendida por tiempo determinado, como consecuencia de expediente sancionador, en los supuestos establecidos en la presente ley y demás disposiciones vigentes. En estos casos, el titular de la licencia no podrá solicitar ni obtener una nueva en tanto esté vigente la inhabilitación. En caso de detectarse licencias alteradas, falsificadas, suspendidas o anuladas, los agentes de la autoridad o sus agentes auxiliares podrán proceder a su retirada, poniendo dicha documentación a disposición del instructor del expediente o de la autoridad competente a efectos de la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar."**

Motivación:

La anulación o suspensión de la licencia imposibilita tanto la solicitud de una nueva como su obtención. Teniendo en cuenta que hay posibilidades de renovación automática por domiciliación bancaria sin mediar una nueva solicitud, se debe contemplar la posibilidad de intervenir estos documentos.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## ENMIENDA N.º 19

Al artículo: 13

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 6 con el siguiente contenido:**

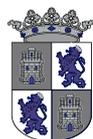
**"6.- Para promocionar la práctica de la pesca entre los niños y jóvenes la Junta de Castilla y León pondrá en funcionamiento una licencia especial para todos los niños y niñas menores de 14 años con carácter gratuito."**

Motivación:

Promocionar entre los más jóvenes la práctica de la pesca.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 20**

Al artículo: 13

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 7 con el siguiente contenido:**

**"7.- La cuantía para cada año de las tasas correspondientes a las licencias de pesca se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad."**

Motivación:

La actualización para cada año debe establecerse en esta Ley.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 21**

Al artículo: 13

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 8 con el siguiente contenido:**

**"8.- Por la Junta de Castilla y León se establecerán bonificaciones para la obtención de licencias destinadas a pescadores federados."**

Motivación:

Fomento de la práctica deportiva de la pesca.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 22

Al artículo: 14

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:**

**"2.- La adjudicación de los permisos se efectuará basándose en el principio de igualdad de oportunidades y tras la adecuada publicidad de la oferta disponible y del procedimiento de solicitud y adjudicación."**

Motivación:

No deben existir excepciones al principio de igualdad de oportunidades.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 23

Al artículo: 15

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 2, pasando el texto actual a ser el apartado 1, con el siguiente contenido:**

**"2.- No se podrá solicitar ningún permiso estando inhabilitado para la obtención de licencia de pesca o de permiso de pesca en cotos, por sentencia judicial o resolución administrativa firme. Los permisos perderán automáticamente su validez cuando el pescador sea denunciado, durante el disfrute del mismo, por un agente de la autoridad o un agente auxiliar de la autoridad, por infringir lo dispuesto en esta Ley, debiendo el denunciado entregar el permiso al agente denunciante. Así mismo no tendrá validez un permiso cuando el titular del mismo haya sido inhabilitado para la obtención de licencia de pesca o de permisos de pesca en cotos, por sentencia judicial o resolución administrativa firme."**



Motivación:

Contemplar esta situación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 24

Al artículo: 15

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 3, pasando el texto actual a ser el apartado 1, con el siguiente contenido:**

**"3.- En los cotos de pesca gestionados directamente por la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de pesca, excluidos los intensivos, se reservará un porcentaje de los permisos disponibles para su disfrute por pescadores ribereños, que se determinará reglamentariamente. Cuando el coto se localice en varios términos municipales, los permisos disponibles para ribereños se repartirán entre los de los distintos municipios conforme a criterios de proporcionalidad geográfica y de población.**

**A estos efectos tendrán la consideración de pescadores ribereños los residentes empadronados según la legislación vigente en los municipios en cuyo término se localice el coto.**

**Los pescadores ribereños podrán tener bonificaciones en las tasas correspondientes a los permisos que se les reserven, conforme a lo que establezca la Ley de Presupuestos de la Comunidad."**

Motivación:

Debe establecerse esta cuota para pescadores ribereños.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 25**

Al artículo: 15

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 4, pasando el texto actual a ser el apartado 1, con el siguiente contenido:**

**"4.- La cuantía para cada año de las tasas correspondientes a los permisos de pesca se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad."**

Motivación:

La actualización para cada año debe establecerse en esta Ley.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 26**

Al artículo: 15

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 5, pasando el texto actual a ser el apartado 1, con el siguiente contenido:**

**"Por la Junta de Castilla y León se establecerán bonificaciones destinadas a los pescadores federados."**

Motivación:

Fomento de la pesca deportiva.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 27**

Al artículo: 17

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:**

**2.- Los Clubes Deportivos de Pesca y La Federación Castellano Leonesa de Pesca y Casting tendrá el tratamiento que esta ley y disposiciones que la desarrollen otorgue a las Asociaciones de pescadores.**

Motivación:

Los clubes deportivos no deben ser objeto de discriminación y no todos pueden pertenecer a la Federación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 28**

Al artículo: 18

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:**

**"1.- La consejería competente en materia de pesca podrá otorgar la condición de Asociación Colaboradora de Pesca a aquellas asociaciones de pescadores o clubes deportivos de pesca que, teniendo capacidad y recursos adecuados, acrediten la realización de actividades o inversiones a favor de la protección, conservación y mejora de los recursos piscícolas y masas acuícolas de la Comunidad Autónoma, así como el fomento de la práctica deportiva de la pesca y de la educación en materia piscícola y de la consecución de los fines establecidos en la presente ley."**

Motivación:

Deben tenerse en cuenta los criterios que se recogen y deben estar incluidos los clubes deportivos de pesca.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 29**

Al artículo: 18

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:**

**"3.- La condición de entidad colaboradora conllevará el cumplimiento de las obligaciones y el disfrute de los beneficios que se establezcan por la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de pesca para tales entidades."**

Motivación:

Necesidad de contemplar derechos y obligaciones.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 30**

Al artículo: 18

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 4 con el siguiente contenido:**

**"4.- Los requisitos necesarios para la obtención de la condición de entidad colaboradora, el procedimiento para su declaración, así como las condiciones para la conservación o pérdida de tal condición, se determinarán reglamentariamente."**

Motivación:

Necesidad de regulación con mayor detalle.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 31

Al artículo: 25

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 b)**

**b) b) Celebración competiciones no oficiales, entrenamientos y otros eventos de pesca de carácter social.**

Motivación:

Fomento de la práctica deportiva.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 32

Al artículo: 25

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 3:**

**"3.- Reglamentariamente se establecerá el régimen de acceso a los mismos. En todo caso corresponderá a la Federación Castellano Leonesa de Pesca y Casting la solicitud para la celebración de los eventos recogidos en el punto a) del apartado primero de este artículo. Las solicitudes para la realización de las actividades a que se refiere el apartado b) podrán ser formuladas por las Asociaciones de Pescadores y por los Clubes Deportivos de Pesca que tengan reconocida por la Consejería competente el carácter de sociedad colaboradora y por los Ayuntamientos ribereños."**

Motivación:

Contemplar a los Clubes deportivos de pesca.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 33**

Al artículo: 25

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 5 con el siguiente contenido:**

**"5.- Dada la función de carácter deportivo y social de los escenarios deportivo-sociales, todas las jornadas autorizadas serán de acceso gratuito para todos los pescadores. En consecuencia ninguna de las entidades recogidas en el apartado 3, podrán cobrar a ningún pescador por su acceso a estos tramos de pesca de carácter público."**

Motivación:

Garantizar la gratuidad en la Ley.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 34.**

Al artículo: 25

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 6 con el siguiente contenido:**

**"6.- Por la Junta de Castilla y León se arbitrarán las medidas necesarias para evitar la coincidencia de competiciones deportivas simultáneas sobre las mismas aguas."**

Motivación:

Necesidad de establecer cauces de coordinación que eviten estas situaciones.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 35**

Al artículo: 26

Modificación que se propone:

**En el apartado 4, donde dice:**

**Para la práctica de la pesca en estos establecimientos, no será preciso estar en posesión de la licencia de pesca.**

**Debe decir:**

**Para la práctica de la pesca en estos establecimientos será preciso estar en posesión de la licencia de pesca.**

Motivación:

Sí deberían necesitar licencia de pesca, ya que se trata de aguas de dominio público y en ellas se exige la licencia en vigor. Basado en Art. 52 y 59.8 del texto refundido de la ley de aguas (aprobado por RED legislativo 1/2001 de 20 de julio) "El otorgamiento de una concesión no exime al concesionario de la obtención de cualquier otro tipo de autorización o licencia que conforme a otras leyes se exija a su actividad o instalaciones" Los requisitos deberán ser los mismos al tratarse de la misma actividad.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 36**

Al artículo: 26

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 5 con el siguiente contenido:**

**"5.- Reglamentariamente se podrán establecer una modalidad específica de licencia temporal para la pesca en los establecimientos privados a que se refiere el apartado anterior así como un procedimiento de obtención diferenciado acorde con las características de esta actividad."**



Motivación:

Contemplar un procedimiento específico.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 37

Al artículo: 30

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 30:**

#### **"Artículo 30. Vedados**

**Serán Vedados aquellas masas de agua así declaradas por la consejería competente en materia de pesca en las que por razones de orden técnico, biológico o de interés público sea conveniente prohibir el ejercicio de la pesca de determinadas especies con carácter temporal. .La consejería competente será la encargada de levantar la prohibición de pescar."**

Motivación:

Se determina que la Consejería declarará las aguas vedadas y por tanto la prohibición de pesca, y sería conveniente que se determinara que la misma consejería sería la competente en el levantamiento de la prohibición de pescar, que no queda determinado en el artículo.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 38**

Al artículo: 35

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 3:**

**"3.- El PORA establecerá una Red de Seguimiento y Control de las poblaciones acuáticas de CyL, que se configurará como el principal instrumento de seguimiento y evaluación del estado de las mismas. La Red de Seguimiento y Control emitirá informe anual sobre la evolución de las poblaciones pesqueras."**

Motivación:

Deberá aclararse y establecerse que el seguimiento y control se hará de una forma periódica para poder ajustar los instrumentos de planificación a la realidad de cada momento.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 39**

Al artículo: 37

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 5 con el siguiente contenido:**

**"5.- Los Planes Técnicos de Gestión de Cuencas se pondrán en relación y se coordinarán con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) en aquellas zonas que disponen de este instrumento de planificación aplicable a un Espacio Natural Protegido."**

Motivación:

Es necesaria esta coordinación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 40.**

Al artículo: 39

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:**

**"2.- El Plan de Aprovechamiento deberá ser presentado por el titular y aprobado, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, por la consejería competente en materia de pesca, con el plazo de vigencia establecido en el correspondiente Plan Técnico de Gestión de Cuenca, debiéndose someter, con carácter preceptivo, a informe del Consejo Territorial de Pesca afectado."**

Motivación:

Aunque sea privado, el agua es un bien público y no se puede mantener al margen del Plan Técnico de Gestión de Cuenca, ni tampoco se puede dejar al margen al Consejos de Pesca como órganos asesores y de participación, que deberá emitir informe como en el resto de los Planes previstos por la Ley.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 41**

Al artículo: 40

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 del artículo 40:**

**"1.- La consejería competente en materia de pesca, mediante Orden anual, establecerá las normas reguladoras de la pesca en la Comunidad en consonancia con lo previsto en los instrumentos de planificación vigentes, debiéndose someter, con carácter preceptivo, a informe de los Consejos de Pesca."**

Motivación:

Establecer el plazo para la Orden de Pesca, la Ley del 92 en el art. 24 la establecía anual.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 42

Al artículo: 41

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 del artículo 41:**

**"1.- La Consejería competente en materia de pesca fomentará la conservación y mejora del hábitat, de manera compatible e integrada con el objetivo global de la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas acuáticos y la preservación de la diversidad genética de las especies objeto de pesca y, en definitiva, la conservación de la naturaleza, todo ello en coordinación con las demás administraciones competentes."**

Motivación:

Es necesario tener en cuenta la conservación y el aprovechamiento del medio acuático, ya que la finalidad de la norma debería ser la de proteger, conservar, fomentar y aprovechar de modo sostenible los recursos pesqueros, haciendo todo ello compatible con la conservación de los ecosistemas acuáticos.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 43

Al artículo: 42

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 2 del artículo 42:**

**"2. Solamente podrá realizar sueltas la consejería competente en materia de pesca, salvo en los establecimientos privados de pesca en régimen intensivo debidamente autorizados para ello, donde podrán realizarlas los titulares de los mismos, previa autorización de la Consejería competente en materia de pesca."**



Motivación:

Se deberá establecer algún tipo de control público sobre esta sueltas, certificando, por ejemplo su origen y procedencia y bajo control de algún vigilante acreditado.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 44

Al artículo: 43 bis (nuevo)

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 43 bis con el siguiente contenido:**

#### Artículo 43 bis. Acuicultura

- 1. Centro de acuicultura es toda instalación fija o móvil, permanente o temporal dedicada a la producción de huevos embrionados, alevines, jaramugos o peces adultos cuyo destino final sea el consumo.**
- 2. La autorización para establecer centros de acuicultura será otorgada por la Junta, quien fijará en ella la actividad y sus condiciones, previa evaluación de impacto ambiental.**
- 3. La inspección y vigilancia de los centros de acuicultura y de su funcionamiento serán realizados por la Junta.**
- 4. La Junta creará un Registro de centros de acuicultura en el que deberán inscribirse todos los que existan.**
- 5. La Junta, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, establecerá las masas de agua en las que no se autorizarán centros de acuicultura.**

Motivación:

Los artículos 42 y 43 hacen referencia a centros de acuicultura. Por ello debe contemplarse la regulación de estos.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 45

Al artículo: 43 ter (nuevo)

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 43 ter con el siguiente contenido:**

**"Artículo 43 ter. Centros ictiogénicos.**

**1. Centro ictiogénico es toda instalación fija o móvil, permanente o temporal dedicada a la producción de huevos embrionados, alevines, jaramugos o ejemplares adultos destinados a la repoblación de las aguas o a la mejora de sus poblaciones.**

**2. La autorización para establecer centros ictiogénicos será otorgada por la Junta de Castilla y León, quien fijará en ella la actividad y sus condiciones, previa evaluación de impacto ambiental.**

**3. La inspección y vigilancia de los centros ictiogénicos y de su funcionamiento serán realizados por la Junta.**

**4. Se creará un Registro de centros ictiogénicos en el que deberán inscribirse todos los que existan.**

**5. La Consejería competente en materia de pesca establecerá las masas de agua en las que no se autorizarán centros ictiogénicos.**

**6. Queda prohibido deteriorar, inutilizar o trasladar, sin autorización, los aparatos de incubación artificial que estén prestando servicio, así como destruir los gérmenes de peces, enturbiar las aguas en que estén sumergidos, arrojar materias que les perjudiquen y cultivar especies que no se hayan autorizado. Asimismo queda prohibido, de forma general, todo aquello que contraríe el funcionamiento normal de las estaciones ictiogénicas."**

Motivación:

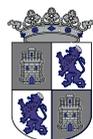
Los artículos 42 y 43 hacen referencia a centros de acuicultura. Por ello debe contemplarse la regulación de los centros ictiogénicos.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 46**

Al artículo: 44

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:**

**"2.- La Junta de Castilla y León desarrollará políticas de fomento de la pesca como medio para coadyuvar al desarrollo de las zonas rurales en las que se practique dicha actividad."**

Motivación:

No debe limitarse al turismo.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 47**

Al artículo: 48

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 48:**

**"Artículo 48. Formas de practicar la pesca**

**1.- El ejercicio de la pesca se realizará y ordenará garantizando en todo momento la conservación y fomento de la especies.**

**2.- Con esta finalidad, en función del tratamiento dado a las capturas y con independencia de las artes o medios utilizados, se distingue, a los efectos de la presente ley y disposiciones que la desarrollen, entre práctica de pesca con muerte y sin muerte."**

Motivación:

Según lo establecido en Art. 62.2 de la LPNB y en línea con la normativa internacional que prohíbe la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular los enumerados en el anexo VII, así como aquellos procedimientos que puedan causar localmente la desaparición, o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 48**

Al artículo: 50

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 del artículo 50:**

**"1.- Tiene la consideración de pesca sin muerte la realizada de forma tal que los ejemplares capturados son devueltos vivos al agua de procedencia inmediatamente, causándoles el mínimo daño posible, contribuyendo de esta manera a la gestión sostenible de la pesca fluvial."**

Motivación:

Determinar claramente el objetivo final de la pesca sin muerte.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 49**

Al artículo: 50

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del apartado 2**

Motivación:

No parece tener mucho sentido esta retención para su suelta posterior al final de la acción de pesca, puesto que solo aportará sufrimientos innecesarios a los ejemplares.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 50

Al artículo: 50

Alternativa a la anterior

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:**

**2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá también como pesca sin muerte aquella que, previa licencia específica, se realice reteniendo en vivo los ejemplares capturados con el objeto de devolverlos a las aguas de procedencia a finalizar la acción de pescar. En ningún caso la retención podrá afectar a ejemplares de salmónidos ni podrá sobrepasar el número máximo de capturas permitido para la especie ciprinícola correspondiente.**

Motivación:

No es suficiente con establecer que será "debidamente autorizada", es necesario que se requiera de una autorización o permiso o licencia específica y distinta de la común para la pesca sin muerte.

Además, en caso de retenerlos, hay que evitar el acúmulo de ciprínidos por encima del cupo autorizado, con el fin de evitar hacinamientos innecesarios que puedan producir daños, en caso contrario se debería especificar las características de los elementos para retenerlos y el volumen mínimo preceptivo por ejemplar.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 51

Al artículo: 51

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:**



**"1.- En aguas trucheras y en aguas ciprinícolas tan solo se permite la pesca mediante el uso de caña. Cada pescador podrá utilizar simultáneamente una sola caña en aguas trucheras, y un máximo de dos cañas en aguas no trucheras, de acuerdo con las condiciones que se fijen reglamentariamente."**

Motivación:

Hay que establecer claramente que el único medio de pesca en estas aguas es la caña. Se debe cerrar la puerta a interpretaciones sobre el uso de métodos que por no estar expresamente prohibidos queden en un estado de alegalidad.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 52

Al artículo: 51

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 4 con el siguiente contenido:**

**"4.- La tenencia en las masas de agua o en sus riberas y márgenes de un número mayor de cañas dispuestas para su uso inmediato y que incluyan cebos o señuelos, aun cuando no tengan la línea en las aguas, se considerará a todos los efectos que se están utilizando para la pesca."**

Motivación:

Si la voluntad es evitar el uso de un número mayor de cañas al establecido según las aguas, para evitar confusiones se debe recoger claramente en qué condiciones y lugares no se puede tener otras cañas "lisas para su uso".

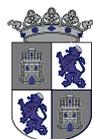
Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 53**

Al artículo: 52

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:**

**"3.- Queda prohibida la tenencia de reteles en aquellas masas de agua o en sus inmediaciones donde el cangrejo no se pueda pescar."**

Motivación:

Mejor control.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 54**

Al artículo: 53

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 53: Artículo 53. Aparatos de flotación**

**Queda prohibido pescar sobre aparatos de flotación, excepto desde embarcaciones debidamente autorizadas y aparatos específicamente diseñados para la práctica de la pesca como, patos, catamaranes y otros aparatos homologados para la práctica de la pesca, y siempre que la pesca se practique en las aguas embalsadas o pantanosas fijadas en la normativa anual de pesca o en el Plan de Pesca, quedando prohibida en el resto de las masas de agua**

Motivación:

Es conveniente prohibir la pesca en aparatos de flotación con carácter general, estableciendo seguidamente la excepción en aguas embalsadas en los términos que se señalan.

Hay que determinar claramente cuando el plan de gestión pueda excepcionar a la Ley.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 55

Al artículo: 54

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 del artículo 54:**

**"1.- Queda prohibido el cebado de las aguas declaradas trucheras, así como en la sometidas a régimen especial cuyos planes técnicos de gestión expresamente lo determinen."**

Motivación:

Contemplar este supuesto.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 56

Al artículo: 54

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 2 del artículo 54:**

**"2.- Con carácter general queda prohibido cebar las aguas antes, durante o después de la pesca. No obstante, se permitirá el cebado en agua ciprinícolas durante el ejercicio de la pesca y siempre que se practique la modalidad de pesca sin muerte, si así lo determina el Plan de Gestión."**

Motivación:

Hay que determinar claramente cuando el plan de gestión pueda excepcionar a la Ley.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 57**

Al artículo: 55

Modificación que se propone:

**En el apartado 1, donde dice:**

**"1.- Con carácter general, está prohibido durante el ejercicio de la pesca el uso de:"**

**Debe decir**

**"1.-Está prohibido durante el ejercicio de la pesca el uso de: "**

Motivación:

El establecer "con carácter general" implica que pueden existir excepciones, por lo tanto o se elimina el carácter general o se establecen claramente las excepciones.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 58**

Al artículo: 55

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 3:**

**"3.- Igualmente, queda prohibido espantar los ejemplares de pesca para facilitar su captura o impedir la misma por otro pescador, así como golpear las piedras que sirven de refugio a las especies acuáticas."**

Motivación:

Completar prácticas prohibidas y dar claridad.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 59**

Al artículo: 56

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 del artículo 56:**

**1.- Se prohíbe en todas las aguas de la Comunidad de CyL el empleo como cebo del pez vivo y muerto.**

Motivación:

Debe mantenerse esta prohibición que existe en la actualidad. Se añaden dificultades al control de los cebos.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 60**

Al artículo: 56

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 2 del artículo 56:**

**2.- Se prohíbe el empleo de cualquier clase de huevas, o cualquier fase de desarrollo de animales que no pertenezcan a la fauna local, así como el gusano de carne o asticot, queso, tocino, sustancias atrayentes o feromonas para impregnar cebos y señuelos, y las masas aglutinadas con independencia de su composición.**

Motivación:

En la pesca deportiva en aguas trucheras no se deben permitir el uso de sustancias químicas de desconocida o dudosa composición que ahora abundan en el mercado. Respecto a las masas aglutinadas, si la voluntad es la de prohibir su uso generalizado se debe indicar que es de cualquier tipo de masa con independencia de su composición.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 61

Al artículo: 56

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 3 del artículo 56:**

**"3.-Queda prohibida la utilización de señuelos que precisen el uso de pilas o baterías o fuentes lumínicas artificiales."**

Motivación:

Existen elementos que por frotación, torsión o mezcla en recipientes cerrados producen luz. No tienen ni pilas ni baterías pero sí poseen sustancias químicas peligrosas que por rotura o deterioro se podrían incorporar a las aguas.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 62

Al artículo: 57

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del apartado 1**

Motivación:

Reiterativo, establece lo mismo en el Art. 40 cuando regula la Orden de Pesca.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 63

Al artículo: 58

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:**

**"1.- Con carácter general la pesca sólo podrá practicarse en el periodo comprendido desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta. Dentro de esta franja horaria, la consejería competente en materia de pesca por causas justificadas podrá fijar un horario de pesca en función del tipo de masa de agua, las especies piscícolas, la cobertura del servicio de vigilancia de pesca o por mejorar la gestión o la protección."**

Motivación:

Hay que prever la posibilidad de limitaciones dentro del horario general cuando sean por causa justificada, por razones de mejorar la gestión, protección o posibilidades de vigilancia y control.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 64

Al artículo: 60

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:**

**1.- Los instrumentos de planificación establecerán los cupos de captura por pescador y día en las diferentes masas de agua y para las diferentes especies. En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a distintos tramos de pesca. El número máximo total de capturas será el del tramo de pesca en el que se encuentre el pescador. Una vez alcanzado el cupo de capturas autorizados en cada tramo deberá abandonarse el ejercicio de la pesca en el mismo.**



Motivación:

El tránsito por la ribera con peces procedentes de otros tramos de pesca con otros límites de captura puede dar lugar a mucha picaresca y hay que evitar situaciones complicadas de interpretación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 65

Al artículo: 62

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 62:**

#### **Artículo 62. Pozas aisladas**

**Se prohíbe pescar con caña en pozas aisladas salvo autorización expresa.**

Motivación:

Solo hace referencia a pozas aisladas como consecuencia de la disminución de caudal. No precisa nada sobre masas de agua aisladas formadas por acúmulos de agua naturales (lluvia, inundaciones, etc.) o balsas de riego... Esto podría provocar un vacío legal sobre estas masas de agua aisladas y máxime si se hace referencia exclusivamente a la pesca con caña.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 66

Al artículo: 63



Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 63:**

**Se prohíbe pescar con caña en los canales de derivación salvo autorización expresa.**

Motivación:

La pesca en los canales debería estar prohibida, salvo autorización expresa, ya que siempre se plantean problemas o dudas con los canales que toman agua en algún punto de zona acotada, respecto a las medidas, estas no la tienen en toda su longitud y la profundidad puede variar en unos de unos días a otros.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 67

Al artículo: 64

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:**

**Se prohíbe el ejercicio de la pesca en una distancia de cincuenta metros aguas arriba y abajo de presas y de otras obras hidráulicas, cuando así se señalice expresamente**

Motivación:

Si se especifica con caña a sensu contrario cabe interpretar que sí se pueden realizar con otros tipo de artes.

Respecto a los metros es necesario aumentar la distancia tanto por arriba como por abajo, ya que aquí es donde son más vulnerables las especies piscícolas y hay mayor concentración de especies, especialmente en aguas trucheras donde el remonte es crucial para esta especie de interés preferente.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 68**

Al artículo: 64

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:**

**2.- Se prohíbe el ejercicio de la pesca en las escalas de peces y a una distancia inferior a los cincuenta metros de la entrada y salida de las mismas.**

Motivación:

Es necesario aumentar la distancia tanto por arriba como por abajo, ya que aquí es donde son más vulnerables las especies piscícolas y hay mayor concentración de especies, especialmente en aguas trucheras donde el remonte es crucial para esta especie de interés preferente.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 69**

Al artículo: 64

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 3:**

**"3.- La distancia a que se refieren los apartados anteriores se medirá desde el pie del obstáculo o límite superior hasta el lugar donde se encuentre el cebo o señuelo."**

Motivación:

Mayor concreción en los puntos de medida en consonancia con otras enmiendas.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 70

Al artículo: 65

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 2 del artículo 65:**

**"2.- La autorización administrativa deberá ser pública, motivada y especificar:**

**a) El objetivo y la justificación de la acción.**

**b) Las especies a que se refiera.**

**c) Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.**

**d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.**

**e) Las medidas de control que se aplicarán."**

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISION DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 71

Al artículo: 65

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 3 en el artículo 65 con el siguiente contenido:**

**"3.- Cuando el ejercicio de una actividad de servicios requiera la obtención de alguna de las autorizaciones a las que se refiere este artículo, en el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones se respetarán los principios de publicidad,**



**objetividad, imparcialidad y transparencia. Se aplicará además el principio de concurrencia competitiva establecido en la normativa estatal en los términos previstos en la misma."**

Motivación:

Coherencia con el artículo 58.4 de Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISION DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 72**

Al artículo: 65

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 4 en el artículo 65 con el siguiente contenido:**

**"4.- La consejería competente en materia de pesca comunicará al Ministerio competente en materia de Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos."**

Motivación:

Se debe tener en cuenta en la gestión de estas autorizaciones excepcionales lo establecido en el art. 58.4 de la LPNB.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISION DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 73**

Al artículo: 66

Modificación que se propone:

**En el apartado 1, donde dice**

**"celebración de competiciones deportivas y eventos sociales de pesca"**

**Se propone**

**"celebración de competiciones, entrenamientos deportivos y eventos sociales de pesca"**

Motivación:

Fomento de la pesca deportiva.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISION DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 74**

Al artículo: 66

Modificación que se propone:

**En el apartado 3, donde dice**

**"La consejería competente en materia de pesca podrá organizar"**

**Se propone**

**"La consejería competente en materia de pesca y las entidades colaboradoras de la misma, podrán organizar"**

Motivación:

Facilitar la organización de competiciones y eventos sociales.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISION DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 75**

Al artículo: 67

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 4:**

**"4.- Reglamentariamente se determinará su composición y régimen de funcionamiento. En todo caso, la composición del Consejo de Pesca de Castilla y León se ajustará a los siguientes criterios:**

**A. Una tercera parte de sus miembros serán representantes de la Administración de la Comunidad, teniendo en cuenta los distintos ámbitos de la acción pública relacionados con la pesca como serían el medio ambiente, el deporte o el turismo.**

**B) Una tercera parte de sus miembros serán representantes de las entidades asociativas de los pescadores, clubes de pesca y Federación de Pesca y Casting.**

**C) La tercera parte de sus miembros serán personas de reconocido prestigio en el ámbito de la pesca y el medio ambiente así como representantes de las Universidades públicas de la Comunidad así como de otras instituciones públicas y de entidades asociativas vinculadas con la pesca, como serían el medio ambiente, el turismo o el deporte.**

**Estará presidido por el Consejero con competencias en materia de pesca y o persona en quien delegue y será secretario del mismo un funcionario de la administración de la Comunidad con voz y sin voto.**

**A sus reuniones podrán ser convocadas otras personas con reconocida competencia en la materia, que actuarán con voz y sin voto."**

Motivación:

Establecer las bases de su composición.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISION DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 76**

Al artículo: 68

Modificación que se propone:

**Se propone la adición a continuación del actual apartado 1 el siguiente texto:**



## **"Los Consejos Territoriales de Pesca estarán adscritos a dicha consejería."**

Motivación:

Establecer la adscripción orgánica del Consejo.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

---

### **A LA MESA DE LA COMISION DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

#### **ENMIENDA N.º 77**

Al artículo: 68

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:**

**"2.- Los Consejos Territoriales de Pesca serán consultados en todos aquellos asuntos sobre los que la consejería competente en materia de pesca considere oportuno su asesoramiento, en aquellas cuestiones de carácter general que afecten a la actividad de la pesca en su ámbito provincial y, en especial, con carácter previo a la aprobación del PORA, de los Planes Técnicos de Gestión de Cuenca de los Planes de Pesca y de los Planes de Aprovechamiento de aguas de pesca privada."**

Motivación:

En consonancia con la enmienda al Art. 39.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

---

### **A LA MESA DE LA COMISION DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

#### **ENMIENDA N.º 78**

Al artículo: 68

Modificación que se propone:



**Se propone la siguiente redacción para el apartado 4:**

**"4.- Reglamentariamente se determinará su composición y régimen de funcionamiento. En todo caso, la composición de los Consejos territoriales se ajustará a los siguientes criterios:**

**A. Una tercera parte de sus miembros serán representantes de la Administración de la Comunidad, teniendo en cuenta los distintos ámbitos de la acción pública relacionados con la pesca como el medio ambiente, el deporte o el turismo.**

**B) Una tercera parte de sus miembros serán representantes de las entidades asociativas de los pescadores, clubes de pesca y Federación de pesca y casting.**

**C) La tercera parte de sus miembros serán personas de reconocido prestigio en el ámbito de la pesca y el medio ambiente así como representantes de las Universidades públicas de la Comunidad así como de otras instituciones públicas y de entidades asociativas vinculadas con la pesca, como serían el medio ambiente, el turismo o el deporte.**

**Estará presidido por el Jefe de los Servicios Territoriales de la Consejería con competencias en materia de pesca y o persona en quien delegue y será secretario del mismo un funcionario de la administración de la Comunidad con voz y sin voto.**

**A sus reuniones podrán ser convocadas otras personas con reconocida competencia en la materia, que actuarán con voz y sin voto."**

Motivación:

Establecer las bases de su composición.

Valladolid, 28 de mayo de 2013

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISION DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 79**

Al artículo: 69

Modificación que se propone:

**En el apartado 4 se propone suprimir "... y los agentes auxiliares..."**

Motivación:

Eliminar la contradicción con los artículos 70 y 71.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISION DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 80

Al artículo: 69

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 5:**

**"5.- Asimismo, los agentes de la autoridad y los agentes auxiliares podrán requerir a los pescadores que muestren la pesca conseguida, el contenido de bolsillos o de cualquier otro compartimento de su equipación y las cestas o recipientes que sirvan para portar aquélla. Los agentes de la autoridad podrán extender dicha competencia al interior de los vehículos y arcones o remolques acoplados a los mismos, a cualquier otro medio de transporte empleado, así como a cualquier otro medio o elemento de ocultación.**

**Igualmente, los agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, tendrán acceso a los locales donde razonablemente se sospeche se estén comercializando especies no comercializables o no pescables, con respeto, en todo caso a la inviolabilidad del domicilio."**

Motivación:

Mejorar la lucha contra las infracciones en pesca.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISION DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 81

Al artículo: 69

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"Los agentes de la autoridad y sus agentes auxiliares están obligados a velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre pesca, y deberán denunciar cuantas infracciones conozcan en el plazo más breve posible desde su conocimiento."**



Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISION DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 82

Al artículo: 69

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"Las actas de inspección y denuncia realizadas por los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, como documentos públicos, gozarán de presunción de veracidad y tendrán valor probatorio respecto de los hechos reflejados en las mismas."**

Motivación:

Reitera y refuerza el valor probatorio de las actas y denuncias formuladas por los agentes de la autoridad, en consonancia con la normativa básica sancionadora.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISION DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 83

Al artículo: 70

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 70:**



## "Artículo 70. Vigilantes de Pesca

1. Los vigilantes de Pesca serán nombrados por la consejería competente en materia de pesca y su actividad quedará restringida al ámbito territorial de las masas de agua para cuya vigilancia sean habilitados por ésta. En el ejercicio de sus funciones, los vigilantes de pesca no portarán armas.

2. Reglamentariamente se regularán las condiciones exigibles para el nombramiento de los Vigilantes de Pesca, así como los tipos de uniforme y distintivos del cargo que identifique a los cursos o masas de agua en que prestan sus servicios.

3. Los uniformes en ningún caso podrán dar lugar a confusión con los uniformes utilizados por los Agentes de la autoridad reconocidos."

Motivación:

Es necesario regular adecuadamente la figura de los vigilantes de pesca de forma que se distinga esta figura claramente en cuanto a sus competencias y actuación de los agentes de la autoridad. El nombramiento se considera el procedimiento más adecuado.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISION DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 84

Al artículo: 71

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 71:**

### "Artículo 71. Guardas Particulares de Campo

Los titulares de los derechos de pesca privada podrán dotarse de Guardas Particulares de Campo que deberán regirse por lo establecido en la normativa estatal en materia de seguridad privada y estarán obligados a colaborar con los agentes de la autoridad a los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, limitando su actividad y acceso a las masas de agua para las que son contratados."

Motivación:

Eliminar la contradicción con el artículo 69.4.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISION DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 85

Al artículo: 72

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 72:**

**"Artículo 72. Del ejercicio de la pesca por el personal de vigilancia.**

**Los agentes de la autoridad y sus auxiliares no podrán pescar durante el ejercicio de sus funciones. No obstante lo anterior, la dirección general competente en materia de pesca podrá autorizar, con carácter excepcional, nominal y debidamente motivado la práctica de la pesca a los agentes de la autoridad y a los vigilantes de pesca cuando sea necesario en situaciones especiales, para el control de poblaciones o para el mejor cumplimiento de sus funciones de vigilancia."**

Motivación:

Este artículo no puede ser aplicado a los Guardas Particulares de Campo, que se rigen por la Ley 23/1992 de Seguridad Privada que establece que "Los vigilantes, dentro de la entidad o empresa donde presten sus servicios, se dedicarán exclusivamente a la función de seguridad propia de su cargo".

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISION DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 86

Al artículo: 72 bis (nuevo)

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 72 bis dentro del capítulo I del título VIII con el siguiente contenido:**

**"Artículo 72 bis. Acciones y omisiones**



1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ley generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Además de las sanciones que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado.

La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración del medio natural al ser y estado previos a la agresión. Asimismo, la Junta actuará subsidiariamente para proceder a la reparación a costa del obligado. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que, en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

3. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 87

Al artículo: 72 ter (nuevo)

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 72 ter dentro del capítulo I del título VIII con el siguiente contenido:**

#### "Artículo 72 ter. Hechos constitutivos de delito

1. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Junta pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Junta podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

2. La tramitación de las diligencias judiciales, interrumpirá el plazo de prescripción de las infracciones."



Motivación:

Prever este supuesto expresamente.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 88

Al artículo: 73

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 73:**

#### "Artículo 73. Infracciones

**Las infracciones administrativas a lo dispuesto en esta ley serán calificadas como leves, graves y muy graves."**

Motivación:

Seguir la clasificación que contempla la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 89

Al artículo: 74

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 74:**

#### "Artículo 74. Infracciones leves

**Tendrán la consideración de infracciones leves:**



- 1.- Pescar no llevando consigo documento acreditativo de la identidad.
- 2.- Pescar siendo titular de una licencia de pesca válida, cuando no se lleve consigo.
- 3.- No acreditar la titularidad del permiso, pase de control o autorización establecidos para pescar en un determinado tramo de pesca, siendo titular del mismo, a los agentes de la autoridad o a los auxiliares cuando sea requerido por éstos.
- 4.- No guardar respecto a otros pescadores, mediando requerimiento previo, la distancia de treinta metros en el caso de aguas trucheras y de diez en el caso de aguas no trucheras.
- 5.- Retener en vivo ejemplares de especies pescables durante el ejercicio de la pesca, cuando esté autorizado pero incumpliendo las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- 6.- Pescar en aguas de pesca privada sin contar con autorización para ello.
- 7.- Pescar sin contar con pase de control en Escenarios Deportivo-Sociales de Pesca o en Masas de Agua en Régimen Especial cuando así lo haya determinado la Orden de Pesca o el Plan de Pesca correspondiente.
- 8.- Impedir a los agentes de la autoridad el acceso a las masas de agua privada.
- 9.- Pescar en día inhábil, dentro del periodo de pesca.
- 10.- Pescar con más de una caña en aguas trucheras o con más de dos en el resto.
- 11.- Emplear elementos auxiliares no autorizados para la extracción de las capturas durante la pesca con caña.
- 12.- Pescar cangrejos autorizados incumpliendo las normas que reglamentariamente se determinen o en aquellas masas de agua en que su pesca no esté autorizada.
- 13.- Pescar desde aparatos de flotación en masas de agua donde no esté permitido.
- 14.- Cebat las masas de agua no trucheras donde no esté permitido, así como incumplir las condiciones que reglamentariamente se determinen para el cebado de las aguas.
- 15.- Pescar haciendo uso, sin autorización, de los cebos y señuelos prohibidos recogidos en el artículo 56 de la presente ley y de aquéllos que reglamentariamente se determinen.
- 16.- Sobrepasar el cupo de capturas determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 60.
- 17.- Retener vivos, durante el ejercicio de la pesca, ejemplares de especies pescables.
- 18.- Pescar en horario no permitido conforme a lo dispuesto en el artículo 58.35



**19.- El incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones concedidas conforme a lo dispuesto en esta ley, cuando no constituya otra infracción tipificada en la misma.**

**20.- Arrojar o verter a los cauces materiales, basuras o desperdicios.**

**21.- No mantener en buen estado las obras ejecutadas por los concesionarios a instancias de la Junta, cuando éstas tuviesen por finalidad armonizar los intereses hidráulicos y los de protección del ecosistema.**

**22.- Cualquier infracción de lo establecido en esta ley o de sus normas de desarrollo, cuando no esté tipificada como muy grave, o grave."**

Motivación:

En coherencia con la eliminación de las infracciones menos graves.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 90**

Al artículo: 75

Modificación que se propone:

#### **Se propone la supresión del artículo**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 91**

Al artículo: 76

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 8:**

**8.- La utilización o tenencia, en las masas de agua, de los medios y procedimientos prohibidos recogidos en el artículo 55 de la presente ley sin autorización, salvo que tenga la consideración de infracción muy grave.**

Motivación:

La tenencia de los medios prohibidos en zonas de pesca debe ser sancionada.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 92**

Al artículo: 76

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"16. La destrucción, muerte, deterioro, recolección, posesión, comercio, o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizada de especies de flora y fauna incluidas en catalogadas como »vulnerables«, así como la de propágulos o restos."**

Motivación:

Se trata de una infracción grave.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## ENMIENDA N.º 93

Al artículo: 76

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"17. La captura, persecución injustificada de especies de fauna silvestre y el arranque y corta de especies de flora en aquellos supuestos en que sea necesaria autorización administrativa, de acuerdo con la regulación específica de la legislación de montes, caza y pesca continental, cuando no se haya obtenido dicha autorización."**

Motivación:

Se trata de una infracción grave.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## ENMIENDA N.º 94

Al artículo: 76

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"18. La destrucción, muerte, deterioro, recolección, posesión, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizada de especies de flora y fauna incluidas en el Listado de especies en régimen de protección especial, que no estén catalogadas, así como la de propágulos o restos."**

Motivación:

Se trata de una infracción grave.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 95**

Al artículo: 76

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"19. Hacer uso o portar licencias de pesca alteradas, falsificadas, suspendidas o anuladas."**

Motivación:

Se trata de una infracción grave.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 96**

Al artículo: 76

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"20. Abandonar basuras o residuos en las masas de agua o en sus riberas."**

Motivación:

Se trata de una infracción grave.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 97**

Al artículo: 76

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"21. Realizar acciones para evitar el control por parte de los agentes de la autoridad o sus auxiliares de los cebos y señuelos, tales como cortar o quemar los sedales o arrojar las artes o medios de pesca a las aguas."**

Motivación:

Se trata de una infracción grave.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 98**

Al artículo: 76

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"22. Formar vertederos, escombreras, muladares o estercoleros en lugares que por su proximidad a las masas de agua puedan ser arrastradas por éstas o lavadas por la lluvia con el consiguiente daño para la fauna o flora acuática."**

Motivación:

Se trata de una infracción grave.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 99**

Al artículo: 76

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"23. No respetar los caudales mínimos establecidos para las escalas y pasos o entorpecer su funcionamiento."**

Motivación:

Se trata de una infracción grave.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 100**

Al artículo: 76

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"24. Reducir arbitrariamente el caudal de las aguas o alterar los cauces."**

Motivación:

Se trata de una infracción grave.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 101**

Al artículo: 76

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"25. Destruir o dañar la vegetación acuática o la de las riberas o márgenes."**

Motivación:

Se trata de una infracción grave.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 102**

Al artículo: 76

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"26. Incumplir las condiciones fijadas para la conservación y fomento de la riqueza acuática, cuando proceda de resolución administrativa firme o disposición de carácter general."**

Motivación:

Se trata de una infracción grave.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 103**

Al artículo: 76



Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"27. Extraer áridos de los cauces o lechos sin las autorizaciones o concesiones necesarias o incumpliendo las condiciones en ellas establecidas."**

Motivación:

Se trata de una infracción grave.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 104**

Al artículo: 76

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"28. No colocar las rejillas reglamentarias en los canales, acequias y cauces de derivación o desagüe, no conservar en buen estado las rejillas instaladas con el fin de proteger a la riqueza acuática, o que éstas no cumplan su función de impedir el acceso a los mismos de la población acuática, o manipular los precintos colocados en las mismas por el órgano administrativo competente."**

Motivación:

Se trata de una infracción grave.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 105**

Al artículo: 76



Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"29. Alterar los alveos o cauces naturales sin autorización."**

Motivación:

Se trata de una infracción grave.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 106**

Al artículo: 76

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"30. Agotar o disminuir notablemente el caudal de agua circulante por las acequias y obras de derivación de carácter secundario sin haberlo notificado a la Junta en los plazos previstos en esta Ley, o incumpliendo las condiciones que hubiese fijado la misma."**

Motivación:

Se trata de una infracción grave.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 107**

Al artículo: 76



Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"31. Destruir o alterar los frezaderos."**

Motivación:

Se trata de una infracción grave.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 108**

Al artículo: 78

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"5. Incorporar a las aguas continentales o a sus alveos o cauces naturales áridos, arcillas, escombros, limos, residuos industriales o urbanos, basuras, inmundicias, desperdicios o cualquier otra clase de sustancias que por enturbiamiento o colmatación de fondos, o de cualquier otra manera, alteren las condiciones de habitabilidad de la fauna o perjudiquen gravemente su capacidad biogénica."**

Motivación:

Se trata de una infracción muy grave que debe ser contemplada.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 109**

Al artículo: 78



Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"6. Agotar o disminuir notablemente el volumen de agua de los embalses y canales principales, o la circulante por el alveo o cauce natural de los ríos, sin haberlo notificado a la Junta de Castilla y León en los plazos previstos en esta Ley, o incumpliendo las condiciones fijadas".**

Motivación:

Se trata de una infracción muy grave que debe ser contemplada.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 110**

Al artículo: 78

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"7. Alterar los alveos o cauces naturales sin autorización administrativa cuando perjudiquen gravemente su capacidad biogénica."**

Motivación:

Se trata de una infracción muy grave que debe ser contemplada.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 111**

Al artículo: 78



Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"8. La introducción de especies alóctonas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, sin autorización administrativa"**

Motivación:

Se trata de una infracción muy grave que debe ser contemplada.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 112**

Al artículo: 79

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:**

**"1.- Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ley se impondrán las siguientes sanciones:**

**a) Infracciones leves:**

**- Multa de 500 a 5.000 euros.**

**c) Infracciones graves:**

**- Multa de 5.001 a 200.000 € y retirada de la licencia de pesca e inhabilitación para obtenerla durante un periodo de entre uno y dos años.**

**d) Infracciones muy graves:**

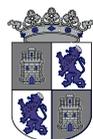
**- Multa de 200.001 a 2.000.000€ y retirada de la licencia de pesca e inhabilitación para obtenerla durante un periodo de entre dos y tres años."**

Motivación:

Las cuantías no se ajustan a las previstas en el Art. 77.1 y 76.2 de la LPNB apartándose de la regulación básica establecida por esta Ley. Si bien las CC.AA pueden aumentar el máximo no pueden modificar el mínimo.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 113

Al artículo: 79

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 4 d):**

**"d) La afección a especies de interés preferente, amenazadas o catalogadas."**

Motivación:

No solo las de interés preferente, también las especies amenazadas o catalogadas deberán tenerse en cuenta a la hora de graduar las sanciones.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 114

Al artículo: 79

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 4 h) con la siguiente redacción:**

**"h) La negativa a colaborar con los agentes de la autoridad o la obstaculización de sus funciones."**

Motivación:

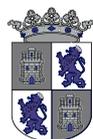
Esta falta de colaboración debe servir de criterio para graduar la sanción.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## ENMIENDA N.º 115

Al artículo: 79

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 6:**

**"6. Podrán imponerse multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, si los infractores no procedieran a la reparación o indemnización, cuando la ejecución de determinados actos exigidos por la Administración al amparo de esta ley se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 99 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que la cuantía de cada multa coercitiva pueda exceder en cada caso de un tercio de la multa fijada por la infracción cometida. Tales multas serán independientes de las que puedan imponerse en concepto de sanción y compatibles con ellas."**

Motivación:

Se debe dar mayor concreción en los supuestos en los que habilita a la administración para la imposición de multas coercitivas.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## ENMIENDA N.º 116

Al artículo: 79

Modificación que se propone:

**Se propone que los apartado 7 y 8 del artículo 79 pasen a ser 11 y 12**

Motivación:

Congruente con las enmiendas presentadas.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 117**

Al artículo: 79

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"7.- De apreciarse la circunstancia de reincidencia, el importe de las sanciones podrá incrementarse hasta un cincuenta por ciento de las previstas en la escala tipo, sin que en ningún caso pueda rebasar el límite máximo fijado para las infracciones muy graves."**

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 118**

Al artículo: 79

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"8.- Cuando el hecho denunciado constituya infracción grave o muy grave, la sanción llevará aparejada la anulación de la licencia o la inhabilitación para obtenerla por un período de uno a diez años, y de hasta un año en el caso de que sea menos grave."**

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## ENMIENDA N.º 119

Al artículo: 79

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"9.- En todo caso, la sanción conllevará la exclusión del infractor de los sorteos para obtener permisos para practicar la pesca en los cotos de la Comunidad, durante un año en el caso de infracciones leves, y durante tres años en el caso de que sean graves o muy graves."**

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## ENMIENDA N.º 120

Al artículo: 79

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente contenido:**

**"10.- Cuando la infracción consista en posesión o construcción de viveros o centros de piscicultura o acuicultura sin la debida autorización de la Junta, la sanción llevará siempre aparejada la suspensión de las actividades y, en su caso, el cierre definitivo de la instalación si no reuniera las condiciones y requisitos para ser autorizada."**

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 121**

Al artículo: 80

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:**

**"2.- La competencia para la resolución de los expedientes sancionadores a que se refiere esta ley corresponderá:**

**a) A los titulares de las delegaciones territoriales de la Junta de Castilla y León en cada provincia, para las infracciones leves, y graves.**

**b) Al titular de la dirección general competente en materia de pesca, para las muy graves."**

Motivación:

Congruente con las enmiendas presentadas.

Valladolid, 28 de mayo de 2013

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 122**

Al artículo: 80

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 4:**

**"4.-Las infracciones previstas en la presente ley prescribirán en el plazo de cinco años, las muy graves; en el de tres años, las graves y en el de un año las leves, a partir de la fecha de su comisión."**

Motivación:

Ajustarse al Art. 79.1 LPNB que actúa como norma básica y marca un plazo que al ser superior limita el mínimo posible. En consonancia con las enmiendas anteriores.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 123

Al artículo: 80

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 4 bis con el siguiente contenido:**

**"4 bis.- El plazo de prescripción de la infracción se interrumpirá, en todo caso, cuando hayan de practicarse actuaciones que debieran figurar de forma expresa en el expediente, encaminadas a averiguar la identidad o domicilio del expedientado. El plazo se interrumpirá también por cualquier otra actividad administrativa que deba realizarse relacionada con el expediente de la que tenga conocimiento el denunciado."**

Motivación:

Contemplar la posibilidad de interrupción del plazo de prescripción contemplado en la Ley 6/1992.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 124

Al artículo: 80

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 5:**

**"5.- En los procedimientos sancionadores que se inicien como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en esta ley, el plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, contado a partir de la iniciación del expediente."**

Motivación:

No se justifica la necesidad de alejarse de la norma general de 6 meses que es el plazo común a todos los procedimientos sancionadores tramitados por la Admón. Autonómica.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 125

Al artículo: 80

Modificación que se propone:

**En el apartado 6 se propone suprimir el siguiente texto:**

**"...en cuyo caso, respecto a la tramitación del procedimiento sancionador, se estará a lo que se establezca en la normativa reguladora en nuestra Comunidad Autónoma."**

Motivación:

La normativa autonómica a este efecto es el Decreto 189/1994 de 25 de agosto y no contiene referencia alguna sobre este asunto.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 126

Al artículo: 80

Modificación que se propone:

**En el apartado 6 donde dice**

**"El pago voluntario de las multas correspondientes, conllevará las siguientes consecuencias:"**

**Se propone el siguiente texto:**

**"El pago voluntario de las multas correspondientes, que tendrá un periodo de 15 días, conllevará las siguientes consecuencias:"**

Motivación:

Se debe indicar el periodo concreto en el que se realizará el pago voluntario y por tanto el reconocimiento de la responsabilidad para que opere el beneficio de la reducción.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 127

Al artículo: 80

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 7 con el siguiente contenido:**

**7.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, por falta graves a los tres años y por falta leves al año.**

Motivación:

Debe establecerse plazo de prescripción para las sanciones.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 128

Al artículo: 81

Modificación que se propone:

**En el apartado 5, donde dice**

**"... agente denunciante..."**

**Debe decir**

**"... agente de la autoridad denunciante..."**

Motivación:

El comiso solo podrá ser efectuado por agentes de la autoridad.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 129**

Al artículo: 81

Modificación que se propone:

**En el apartado 4, donde dice:**

**"... en el plazo otorgado por la Administración,"**

**Debe decir**

**"... en el plazo máximo de dos años,"**

Motivación:

Establecer un plazo de forma clara y con respeto a los derechos del ciudadano.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 130**

Al artículo: 81

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 7 con el siguiente contenido:**

**"7.- La negativa a la entrega de los elementos objeto de comiso, cuando el pescador sea requerido para ello, dará lugar a denuncia ante el Juzgado competente a los efectos previstos en la legislación penal."**

Motivación:

Establecer una pauta al respecto.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 131**

Al artículo: 83

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:**

**"1.-Las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios que haya causado a la riqueza acuática y al medio que la sustenta, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa civil que resultase de aplicación en cada caso."**

Motivación:

Completar el apartado.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 132**

Al artículo: 83

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:**

**"2.- Por Decreto de la Junta de Castilla y León se actualizará el valor de las especies acuáticas recogido en el anexo I de la presente Ley, a los efectos del cálculo de las indemnizaciones a que hubiere lugar así como se procederá a la regulación del procedimiento para el cálculo de las indemnizaciones derivadas de esta Ley. "**

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 133

Al artículo: Disposiciones adicionales

(nueva)

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"La Comunidad de Castilla y León destinará, a través de sus presupuestos, los fondos necesarios para el logro de los fines previstos en esta Ley."**

Motivación:

Las actuaciones y medidas previstas en la Ley, y sus objetivos deberán contar con la financiación necesaria.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 134

Al artículo: Disposiciones adicionales (nueva)

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"Por la Consejería competente en materia de pesca se habilitarán al menos 3 escenarios deportivos en la Comunidad para la realización de competiciones deportivas de carácter nacional, estableciendo los requisitos mínimos que permitan que estos escenarios deportivos sean equivalentes al resto de escenarios nacionales y se pueda pescar en la modalidad vigente prevista por la Federación Española de Pesca y Casting."**



Motivación:

Fomento de la pesca deportiva.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 135

Al artículo: Disposiciones adicionales

(nueva)

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"Por la Consejería competente en materia de pesca se habilitará un número de teléfono único en el ámbito de la Comunidad para facilitar a los propios pescadores informar sobre las irregularidades detectadas, de manera que se facilite una rápida actuación e intervención de los servicios de vigilancia e inspección."**

Motivación:

Facilitar la colaboración ciudadana.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 136

Al artículo: Disposición transitoria primera



Modificación que se propone:

**Donde dice:**

**"Expedientes"**

**Debe decir**

**"Procedimientos"**

Motivación:

Sustituir el término expediente sancionador, que hace referencia al soporte físico, material o documental, por procedimiento sancionador.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 137**

Al artículo: Disposición derogatoria

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción:**

**"Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en esta ley. En particular, queda derogada la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León."**

Motivación:

Debe mantenerse una Ley única, como se propone en las enmiendas.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 138**

Al artículo: Disposiciones finales

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Final primera, pasando la actual a ser la segunda con el siguiente contenido:**

### **Disposición Final Primera:**

**Tienen silencio desestimatorio, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver, los siguientes procedimientos**

- 1.- Autorización para la pesca con fines científicos o de control poblacional, pesca y transporte de peces adultos con fines de repoblación, así como para la captura y circulación de las crías y huevos de especies piscícolas con el mismo objeto.**
- 2.- Autorización para establecer centros ictiogénicos y de acuicultura.**
- 3.- Licencias, permisos y autorizaciones de pesca.**
- 4.- Inscripción en el Registro de Asociaciones de Pescadores de Castilla y León y clubes deportivos de pesca, así como la concesión del título de sociedad colaboradora a las entidades inscritas en dicho registro.**
- 5.- Autorización del aprovechamiento pesquero con carácter privativo a los titulares de las aguas de dominio privado.**
- 6.- Autorizaciones para la pesca en escenarios deportivo-sociales.**

**Todo ello sin perjuicio que aquellos otros procedimientos cuyo silencio desestimatorio ya esté reconocido en norma con rango de Ley.**

Motivación:

Conviene recoger estos procedimientos.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 139**

Al artículo: Anexo (nuevo)



Modificación que se propone:

**Se propone la adición del siguiente anexo I**

## **ANEXO I**

### **VALOR DE LAS ESPECIES ACUÁTICAS PARA EL CÁLCULO DE INDEMNIZACIONES**

- **Trucha común:**
- **Menor de 19 cm: 21,19 euros.**
- **Igual o mayor de 19 cm y menor de 30 cm: 31,79 euros.**
- **Igual o mayor de 30 cm y hasta 40 cm: 42,40 euros. Esta última cantidad se incrementará en 10,61 euros por cada cm o fracción que supere los 40 cm.**
- **Para la variedad Arco Iris las cantidades autorizadas se reducirán a la mitad.**
- **Cangrejos no autorizados: 26,50 euros.**
- **Tencas: 5,32 euros.**
- **Hucho: 1.059,93 euros.**
- **Salvelino: 53,01 euros.**
- **Anguila: 106,25 euros.**
- **Rana: 5,32 euros.**
- **Ciprínidos y otras especies: 2,09 euros.**

**Las cantidades expresadas se duplicarán en caso de corresponder a daños originados por actuaciones cometidas en alguna de las siguientes circunstancias:**

- **Que la especie esté protegida.**
- **Que la especie esté vedada.**
- **Que no sea periodo hábil para su captura.**

Motivación:

La Ley debe contemplar las valoraciones al menos generales y el reglamento ir al detalle de ellas y actualizarlas.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:



## ENMIENDA N.º 140

Al artículo: Anexo (nuevo)

Modificación que se propone:

**Se propone la adición del siguiente anexo II**

ANEXO II. Calidad exigible a las aguas continentales para ser aptas para la vida de los peces				
TABLA I				
Parámetro	Tipos S o T		Tipo C	Observaciones
1. Temperatura	1. La temperatura media aguas abajo de un vertido térmico (en el límite de la zona de mezcla) no deber superar la temperatura natural en mts. de:			Se podrán decir excepciones limitadas geográficamente en condiciones particulares si la autoridad competente pudiera probar que dichas excepciones no tendrá consecuencias perjudiciales para el desarrollo equilibrado de las poblaciones de peces.
		15 °C	3 °C	
	2. El vertido térmico no deber tener como consecuencia que la temperatura en la zona situada aguas abajo del punto vertido térmico (en el límite de la zona de mezcla) supere los valores siguientes:			
		21.5(1)	28(1)	
		10(1)	10(1)	
	El límite de la temperatura de 10 °C no se aplicar, si no a los períodos de reproducción de las especies que tienen necesidad de agua fría para su reproducción y exclusivamente a las aguas que pueden contener dichas especies.			
Los límites de las temperaturas podrán, sin embargo, ser superados durante el 2 por 100 del tiempo.				
	50% ≥ 9	50% ≥ 7		
2 Oxígeno disuelto (mg/102)	Cuando el contenido de oxígeno descienda por debajo de:			La autoridad competente deberá probar que esta situación tendrán consecuencias perjudiciales para el desarrollo equilibrado de las poblaciones de peces.
		6	4	
	La autoridad competente deberá probar que esta situación tendrán consecuencias perjudiciales para el desarrollo equilibrado de las poblaciones de peces.			
3. pH	6-9(1)	6-9(1)		
4. Materias en suspensión (mg/l)	(≤25)(1)	(≤25)(1)		
5. D.B.O. (mg/102)	(≤ 3)	(≤ 6)		
6. Fósforo total (mg/IP)	(0,2)	(0,4)		
				En lo referente a los largos cuya profundidad media se sitúa entre 18



			<p>y 300 metros, se podrá aplicar la siguiente fórmula:  <math>L &lt; 10 z/Tw (l + y Tw)</math>  en donde:  L= La carga expresada en M.g por metro cuadrado de superficie del lago durante el año.  Z= La profundidad media, expresada en metros.  Tw= El tiempo teórico de renovación del agua del lago, expresado en años.  En los demás casos, los valores límites de 0,2 mg/l para las aguas salmonícolas o trucheras y de 0,4 mg/l para las ciprínícolas expresadas en PO4 podrán ser considerados como valores indicativos que permiten reducir la cuatrefización.</p>
7. Nitritos (mg/l NO2)	≤0,01	≤0,03	
8. Compuestos fenólicos (mg/l C6 H5 OH)	(3)	(3)	
9. Hidrocarburo de Origen petrolero.	(4)	(4)	
10. Amoníaco no ionizado (mg/l N2 H3)	≤ 0,025	≤ 0,025	Los valores de amoníaco no ionizados podrá ser no superados a condición de que se trate de puntas poco importantes que aparezcan durante el día
11. Amonio total (mg/l NH4)	≤ 1(5)	≤ 1(5)	
12. Cloro residual total (mg/l HOCl)	≤ 0,005	≤ 0,005	Estos valores corresponden a un pH 6, Podrán aceptarse valores mayores si el pH fuese superior.
13. Cinc total (mg/l Zn)	≤ 0,3	≤ 1,0	Los valores corresponden a una dureza del agua de 100 mg/l de C1CO3. Para durezas comprendidas entre 10 y 500 mg/l los valores límites correspondientes se pueden encontrar en la tabla II
14. Cobre soluble (mg/l)	≤0,04	≤ 0,04	Los valores



Cu)			corresponden a una dureza del agua de 100 mg/l de $CaCO_3$ . Para durezas comprendidas entre 10 y 500 mg/l los valores límites correspondientes se pueden encontrar en la tabla III
-----	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(1) Se podrán superar los límites fijados en circunstancias meteorológicas o geográficas excepcionales y cuando las aguas experimenten un enriquecimiento natural en determinadas sustancias, entendiéndose por tal el proceso mediante el cual una masa de agua determinada recibe del suelo ciertas sustancias contenidas en él sin intervención del hombre.

(2) Las variaciones artificiales de pH con respecto a los valores constantes no deberán superar + 0,5 unidades de pH en los límites comprendidos entre 6.0 y 9.0 a condición de que estas variaciones no aumenten la nocividad de otras sustancias en el agua. (3) Los compuestos fenólicos no podrán estar presentes en concentraciones que alteren el sabor del pescado.

(4) Los productos de origen petrolífero no podrán estar presentes en las aguas en cantidades que: - Formen una película visible en la superficie del agua o se depositen en capas en los lechos de las corrientes de agua o en los lagos.- Transmitan al pescado un perceptible sabor a hidrocarburos.- Provoquen efectos nocivos en los peces.

(5) En condiciones geográficas o climatológicas particulares y especialmente en el caso de bajas temperaturas del agua y reducida nitrificación, o cuando la autoridad competente pueda probar que no hay consecuencias perjudiciales para el desarrollo equilibrado de las poblaciones de peces, se podrán fijar valores superiores a 1 mg/l. S = Salmonícola T = Truchera C = Ciprinícola

**TABLA II**

Concentraciones de cinc (mg/l Zn) en función de los diversos valores de la dureza de las aguas comprendidos entre 10 y 500 mg/l  $CaCO_3$ .

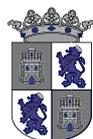
	Dureza del agua (mg/l $CaCO_3$ )			
	10	50	100	500
Aguas salmoncos o trucheras (mg/l Zn)	0,03	0,2	0,3	0,5
Aguas ciprinícolas (mg/l Zn)	0,3	0,7	1,0	2,0

**TABLA III**

**Cobre soluble**

Concentraciones de cobre soluble (mg/l Cu) en función de los diversos valores de las durezas de las aguas comprendidas entre 10 y 300 mg/l  $CaCO_3$ .

mg/l CU	Dureza del agua (mg/l $CaCO_3$ )			
	10	50	100	300
	0,005	0,022	0,04	0,112



## Notas

- a) Las cifras entre paréntesis se tomarán como valores indicativos deseables con carácter provisional.
- b) En ningún caso las excepciones previstas podrán ignorar las obligaciones de protección de la salud pública.
- c) En la fijación de los valores de los parámetros se ha partido de la hipótesis de que los demás parámetros, estén mencionados o no, resultan favorables. Ello implica que la concentración de sustancias nocivas que aquí no se mencionan serán muy débiles. Si dos o más sustancias nocivas estuvieran presentes en una mezcla podrían aparecer efectos acumulativos importantes (efectos de adición, de sinergia o efectos antagónicos).

Motivación:

Debe incluirse en esta Ley.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 141

Al artículo: Anexo (nuevo)

Modificación que se propone:

**Se propone la adición del siguiente anexo III**

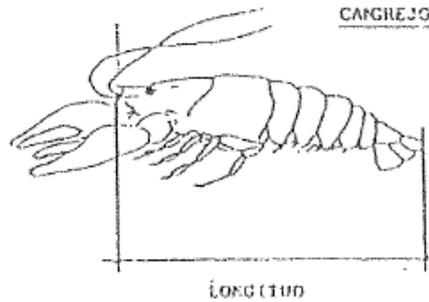
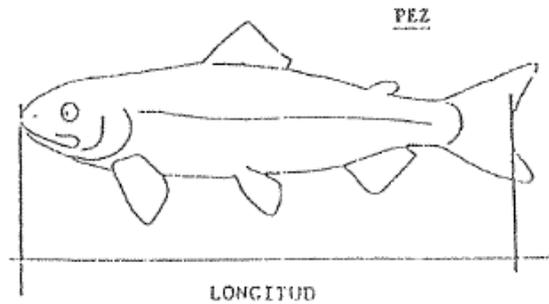
### ANEXO II

#### DIMENSIONES MÍNIMAS Y SU DETERMINACIÓN

##### Dimensiones mínimas

- Trucha común, arco iris y salvelino diecinueve centímetros
- Salmón Cincuenta y cinco centímetros
- Hucho Setenta centímetros
- Black bass veintiún centímetros
- Carpa Dieciocho centímetros
- Tenca Quince centímetros
- Anguila Veinte centímetros
- Lucio, pez gato, Siluro Cero centímetros
- Otras especies pescables de Salmónidos Veinticinco centímetros
- Otras especies pescables de la Comunidad: Ocho centímetros

## Determinación de la medida:



Motivación:

Deben contemplarse las dimensiones mínimas en la Ley.

Valladolid, 28 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES		
210	DI	Declaraciones Institucionales
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes